

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-248/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA COLOTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa María Colotepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 06 de octubre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
Comité:	Comité Municipal Electoral 2019.

ANTECEDENTES

- I. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el municipio de Santa María Colotepec, Oaxaca.
- II. Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2452/2018, el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santa María Colotepec, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/450/2019, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. Documentación de elección.** Mediante oficio número CMEMSC-001/15-10-2019, recibido en este Instituto el día 15 de octubre de 2019, el Comité Municipal Electoral de Santa María Colotepec, Oaxaca, remitió documentación relativa a la jornada electoral de elección de

Concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

1. Original del acta de Asamblea de Delegados Municipales de Santa María Colotepec, de fecha 13 de julio de 2019 (integración del Comité Municipal Electoral 2019), y lista de asistentes.
2. Original de oficio recibido en este instituto con fecha 18 de julio de 2019.
3. Original del oficio fechado el 18 de julio de 2019, por medio del cual, los integrantes del Comité, informan a la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, que fueron electos para conducir las actividades del proceso electoral en Santa María Colotepec, así mismo, solicitan una capacitación por parte de esta autoridad electoral, anexando en copias certificadas el acta por medio del cual fueron electos y la lista de asistencia de los delegados municipales.
4. Original del oficio fechado el 19 de julio del actual, por medio del cual, el presidente, secretario y tesorero todos integrantes del Comité, solicitan la lista nominal a la Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en Oaxaca.
5. Original del acta de asamblea de fecha 21 de julio de 2019 que levanta el Comité, en la cual se aprobaron las bases de la convocatoria, las etapas del proceso electivo, y las reglas que tutelarían el proceso electoral, anexándose lista de asistencia de los delegados municipales.
6. Escrito original de fecha 21 de julio de 2019, suscrito por Félix León Álvarez delegado municipal, por medio del cual, solita su renuncia como secretario, cargo que venía desempeñando ante el Comité.
7. Original de escrito de fecha 26 de julio de 2019, por medio del cual, los integrantes del comité, informan a la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, la renuncia del secretario y la designación de sustituto, anexando las documentales que consideraron pertinentes para sustentar lo afirmado.
8. Escrito original de fecha 02 de agosto del año en curso, por medio del cual, los integrantes del Comité, solicitan a la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, personal adscrito a la dirección, para que estén presentes en la fecha indicada, donde se dará a conocer la convocatoria que reglamentara el proceso electivo.
9. Escrito original de fecha 02 de agosto del año en curso, suscrito por los integrantes del Comité, por medio del cual, solicitan a la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, la lista nominal.
10. Escrito original de fecha 02 de agosto del año en curso, suscrito por los integrantes del Comité, por medio del cual, solicitan al Secretario Ejecutivo de este Instituto, la lista nominal.
11. Escrito original de fecha 02 de agosto del año en curso, suscrito por los integrantes del Comité, por medio del cual, solicitan al Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, la lista nominal.
12. Acuse original del escrito fechado el 02 de agosto del año en curso, por medio del cual, los integrantes del Comité, solicitaron a la Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en Oaxaca, la lista nominal.
13. Acuse original del escrito fechado el 02 de agosto del año en curso, por medio del cual, los integrantes del Comité, solicitaron al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Oaxaca, la lista nominal.
14. Acuse original del escrito fechado el 06 de agosto del año en curso, por medio del cual, los integrantes del Comité, en alcance a su oficio que antecede, solicitan a la Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en Oaxaca, la lista nominal con corte al 2019.

15. Original del acta de asamblea de fecha 11 de agosto del año en curso, que levanta el comité con motivo de dar continuidad a las etapas del proceso electivo, aprobándose que la fecha electiva sería el 29 de septiembre del año en curso, asimismo, se establecieron los requisitos de elegibilidad para poder participar como candidato en una planilla, las normas reglamentarias para los candidatos durante el proceso electoral, y se ajustaron las fechas de su proceso electivo. Aprobaron que al día siguiente se emitiría la convocatoria y se le daría la publicidad de acuerdo a sus usos y costumbre, se agrega la lista de asistencia de los delegados municipales.
16. Original de la convocatoria de fecha 12 de agosto del año en curso, misma que contiene las bases sistematizadas del proceso electivo.
17. Original de escrito de inconformidad recibido en el Comité el 13 de agosto de 2019, suscrito por el C. Carmelo Cruz Mendoza.
18. Escrito original de fecha 14 de agosto de 2019, donde se da respuesta al escrito suscrito por el C. Carmelo Cruz Mendoza, y constancia de notificación por estrado.
19. Original de escrito de fecha 15 de agosto de 2019, recibido en el Comité el 16 de agosto de 2019, suscrito por Saúl Martínez Figueroa, por medio del cual, solicita le sean aclarados algunos puntos de la convocatoria.
20. Original del escrito de fecha 17 de agosto del actual, por medio del cual, el ciudadano Carmelo Cruz Mendoza, aspirante a la presidencia municipal de Santa María Colotepec, solicita al comité el registro de sus representantes tanto propietario como suplente ante el citado órgano colegiado.
21. Original de los escritos fechados el 17 de agosto del año en curso, por medio del cual, los integrantes del Comité solicitan tanto al Presidente Municipal como al Síndico Municipal ambos del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Santa María Colotepec, elementos de seguridad pública para el día de la jornada electoral.
22. Original de la notificación por estrados que se realizó con motivo del acuerdo que emitió el Comité en respuesta a la petición formulada por el ciudadano Saúl Martínez Figueroa, anexa al acuerdo recaído.
23. Acuse original del escrito de fecha 17 de agosto del año en curso, por medio del cual, los integrantes del Comité notifican al precandidato Carmelo Cruz Mendoza la cuota de registro, la cual deberá ser depositada al momento de recibir su constancia de registro.
24. Acuses originales de citatorios fechados el 18 de agosto de 2019, por medio de los cuales, los integrantes del Comité convocaron a los ciudadanos Nicolás Ruiz Rodríguez, Saúl Martínez Figueroa, Carmelo Cruz Mendoza todos precandidatos a la presidencia municipal de Santa María Colotepec, a una reunión de trabajo para tratar asuntos relacionados con el proceso electoral.
25. Acuse original del escrito de fecha 18 de agosto de 2019, por medio del cual, los integrantes del Comité solicitan al presidente municipal de Santa María Colotepec, que jóvenes del citado ayuntamiento participen como funcionarios de casilla el día de la jornada electoral.
26. Acuse original del escrito fechado el 19 de agosto del año en curso, suscrito por el ciudadano Saúl Martínez Figueroa, por medio del cual, solicita que su participación en la reunión programada para el veinte de agosto del actual, sea representada por el ciudadano Ulises Salinas Ortiz, quien ostenta su representatividad ante el Comité.
27. Original del escrito de fecha 20 de agosto del 2019, suscrito por el C. Saúl Martínez Figueroa, respecto a la designación de cuatro representantes para el sellado de boletas electorales, con cuatro anexos de copias simples
28. Original del Acta de Asamblea de fecha 20 de agosto de 2019, que se levanta con motivo de la reunión programada con los precandidatos, para aclarar puntos de la convocatoria y el proceso electoral no se vea viciado.

29. Acuses originales de notificación de pago de cuota para registrarse como candidatos en el proceso electivo, dirigidos a los ciudadanos Nicolás Ruiz Rodríguez y Saúl Martínez Figueroa fechados el 20 de agosto de 2019.
30. Acuse original del escrito fechado el 22 de agosto del actual, por el cual los integrantes del Comité, notifican al ciudadano Nicolás Ruiz Rodríguez, el registro de sus representantes ante el citado Comité.
31. Acuse original de constancia de registro de planilla encabezada por el ciudadano Nicolás Ruiz Rodríguez, de fecha 22 de agosto de 2019, con anexo de la tabla donde se registró la revisión de los documentos presentados.
32. Acuse original del recibo de pago de cuota a favor del ciudadano Nicolás Ruiz Rodríguez, que sería utilizado para los gastos del proceso electivo.
33. Original del oficio número INE/OAX/JL/VR/1977/2019 fechado el 23 de agosto del 2019, suscrito por Wendolyne Adriana Ramírez Bonilla, con anexo en cinco fojas, por medio del cual, se autoriza proporcionar información del listado nominal en medio magnético.
34. Original de acuse de constancia de registro de representantes de la planilla encabezada por Carmelo Cruz Mendoza, suscrito por el Comité Municipal Electoral de Santa María Colotepec, con anexos en dos fojas;
35. Acuse original del escrito fechado el 23 de agosto del actual, por el cual los integrantes del Comité, notifican al ciudadano Carmelo Cruz Mendoza, el registro de sus representantes ante el citado Comité.
36. Acuse original de constancia de registro de planilla encabezada por el ciudadano Carmelo Cruz Mendoza, de fecha 23 de agosto de 2019, con anexo de la tabla donde se registró la revisión de los documentos presentados.
37. Acuse original del recibo de pago de cuota a favor del ciudadano Carmelo Cruz Mendoza, que sería utilizado para los gastos del proceso electivo.
38. Acuse original del escrito fechado el 24 de agosto del 2019, suscrito por el ciudadano Saúl Martínez Figueroa, por medio del cual, designa a sus representantes ante el Comité.
39. Acuse original del escrito fechado el 25 de agosto del actual, por el cual los integrantes del Comité, notifican al ciudadano Saúl Martínez Figueroa, el registro de sus representantes ante el citado Comité.
40. Acuse original de constancia de registro de planilla encabezada por el ciudadano Saúl Martínez Figueroa, de fecha 25 de agosto de 2019, con anexo de la tabla donde se registró la revisión de los documentos presentados.
41. Acuse original del recibo de pago de cuota a favor del ciudadano Saúl Martínez Figueroa, que sería utilizado para los gastos del proceso electivo.
42. Original del acta que levanta el Comité, por medio de la cual, se da por concluido el periodo de registro de planillas al proceso electivo de Santa María Colotepec.
43. Acuse original por medio del cual se les cita a los candidatos para el sorteo de colores y posición en la boleta electoral.
44. Original del escrito de fecha 27 de agosto del 2019, suscrito por el ciudadano Ulises Salinas Ortiz, representante de la planilla que encabeza el ciudadano Saúl Martínez Figueroa, por medio del cual, solicita al Comité requiera la presencia de personal de este Instituto, para el día de la jornada electoral;
45. Original del escrito de fecha 27 de agosto del 2019, suscrito por el ciudadano Ulises Salinas Ortiz, representante de la planilla que encabeza el ciudadano Saúl Martínez Figueroa; por medio del cual solicita al Comité sea impresa la lista nominal que les fue entregada por el Instituto Nacional Electoral, esto para que la ciudadanía tenga conocimiento de la misma.
46. Copia simple de oficios fechados el 29 de agosto del actual, por medio de los cuales, el ciudadano Carmelo Cruz Mendoza, solicita al Comité prever diversas medidas de seguridad que permitirían un proceso democrático en la elección de sus autoridades municipales.

47. Acuses originales todos de fecha 29 de agosto del 2019, suscrito por los integrantes del Comité, por medio de los cuales, notifica a los candidatos los acuerdos tomados respecto a la publicidad (propaganda electoral) permitida durante el periodo de campañas.
48. Original del acta de fecha 29 de agosto del 2019, mediante el cual, se llevó a cabo el sorteo de colores y posición de los candidatos en la boleta electoral, quedando de la siguiente manera: Nicolás Ruíz Rodríguez, color rosa; Carmelo Cruz Mendoza, color café y Saúl Martínez Figueroa, color blanco, firmada por los candidatos, representantes de estos y los integrantes del Comité.
49. Original del escrito de fecha 29 de agosto del 2019, signado por el candidato Carmelo Cruz Mendoza, por medio del cual, solicita la sustitución del color blanco, por otro más sólido (que sea más visible).
50. Original del escrito de fecha 29 de agosto del 2019, signado por el candidato Carmelo Cruz Mendoza, por medio del cual solicita que las personas con discapacidad puedan tener preferencia al momento de emitir su voto;
51. Original del escrito de fecha 29 de agosto del 2019, signado por el candidato Carmelo Cruz Mendoza, por medio del cual, hace diversas peticiones con la finalidad de asegurar un proceso electoral sano y transparente;
52. Acuse original de escrito de fecha 30 de agosto del 2019, por medio del cual, los integrantes del Comité hacen del conocimiento a la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, su designación para conformar dicho comité, anexando copias certificadas del acta de asamblea de delegados municipales realizada el 11 de agosto del 2019, copia certificada de la convocatoria oficial, y los acuses originales de las solicitudes de seguridad pública para el día de la jornada electoral.
53. Original del escrito de fecha 30 de agosto del 2019, por medio del cual, los integrantes del Comité solicitan a la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, la presencia de personal para la recepción de boletas electorales, a utilizarse el día de la jornada electoral.
54. Original del escrito fechado el 02 de septiembre del 2019, por medio del cual, los integrantes del Comité convocan a una reunión de trabajo al personal que la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, designe para ello.
55. Acuses originales de los escritos de fecha 30 de agosto del 2019, mediante los cuales, los integrantes del Comité informan a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, la fecha de elección de sus autoridades municipales, asimismo, solicitan material electoral a ocuparse el día de la jornada electoral.
56. Original de acuse de escrito de fecha 31 de agosto del 2019, signado por el Candidato Carmelo Cruz Mendoza, mediante el cual solicita la sustitución de integrantes de la planilla que encabeza.
57. Original de acuse de escrito de fecha 02 de septiembre del 2019, suscrito por representantes de la planilla rosa, por medio del cual, se inconforman respecto a actos realizados por simpatizantes de la planilla blanca.
58. Original de acuse de escrito de fecha 03 de septiembre, por medio del cual, los integrantes del Comité dan respuesta al Candidato Carmelo Cruz Mendoza respecto a la modificación solicitada en la integración de la planilla que encabeza.
59. Original de acuse de escrito de fecha 03 de septiembre, por medio del cual, los integrantes del Comité requieren al candidato Carmelo Cruz Mendoza, para que retire un espectacular que a decir de estos hace referencia al color de otra planilla.
60. Originales de acuses de citatorios de fechas 04 de septiembre del 2019, suscritos por el Comité, por medio de los cuales convoca a los candidatos a una reunión de trabajo, para tratar asuntos relacionados con el proceso electoral.
61. Acuse original de invitación de fecha 04 de septiembre del 2019, suscrito por el Comité Municipal Electoral de Santa María Colotepec, por medio del cual invita a jóvenes del municipio para participar como funcionarios de casilla el día de la jornada electoral.

62. Acuse original de invitación de fecha 04 de septiembre del 2019, por medio del cual, los integrantes del Comité invitan a los jóvenes del municipio para que participen como funcionarios de casilla, el día de la jornada electoral.
63. Original de escrito de fecha 06 de septiembre del 2019, suscrito por el candidato Carmelo Cruz Mendoza, por medio del cual solicita que el día de la elección se suspenda la venta de bebidas embriagantes, con la finalidad de asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada electoral.
64. Original de acuse de escrito de fecha 06 de septiembre del 2019, mediante el cual se le notifica al candidato Carmelo Cruz Mendoza, la aprobación en la modificación de la integración de la planilla que encabeza.
65. Original de acuse de entrega del acta de reunión de trabajo de fecha 06 de septiembre del 2019, por medio de la cual, se aprobó la modificación en la planilla que encabeza el candidato Carmelo Cruz Mendoza.
66. Original de acuse de escrito de fecha 09 de septiembre del 2019, suscrito por el candidato Saúl Martínez Figueroa, por medio del cual se inconforma respecto a la lista nominal entregada en medio magnético, que fue entregada por parte del Instituto Nacional Electoral.
67. Original de acuse de escrito de fecha 09 de septiembre del 2019, suscrito por los integrantes del Comité, por medio del cual solicitan tanto al Presidente Municipal como al Síndico Municipal un espacio para el resguardo de las boletas electorales, así como, la seguridad pública para la salvaguarda de las mismas.
68. Original de acuse de escrito de fecha 09 de septiembre del 2019, suscritos por representantes de la planilla rosa, por medio del cual, hacen del conocimiento al presidente del Comité respecto a actos en contra del ciudadano José Luis Maya Lucas, anexando copia simple de la denuncia que se levantó ante el Ministerio Público de Puerto Escondido, el 09 de septiembre del 2019.
69. Originales de acuses de citatorios de fechas 10 de septiembre del 2019, suscritos por el Comité mediante los cuales convocó a los candidatos a una reunión de trabajo, con la finalidad de tratar asuntos relacionados con la jornada electoral.
70. Acuse original del escrito de fecha 10 de septiembre del año en curso, por medio del cual, los representantes de la planilla rosa solicitan a los integrantes del Comité, que se les notifique por escrito, que no fue autorizado por parte del Instituto Nacional Electoral la lista nominal con fotografía de manera impresa.
71. Original de acuse de escrito de fecha 12 de septiembre del 2019, suscrito por el candidato Profesor Carmelo Cruz Mendoza, por medio del cual, realizan diversas peticiones para dar certeza al proceso electoral.
72. Originales de acuses de citatorios de fechas 12 de septiembre del 2019, mediante los cuales los integrantes del Comité convocó a los candidatos a una reunión de trabajo, con la finalidad de tratar asuntos relacionados con la jornada electoral.
73. Original del acta de reunión de fecha 12 de septiembre del 2019, por medio del cual, el Comité informó a los representantes de los candidatos, a los candidatos presentes que la lista nominal proporcionada por el Instituto Nacional Electoral, no es la adecuada para llevar a cabo la elección, proponiendo a los asistentes llevar a cabo la votación mediante el registro de los votantes, para esto, los interesados solicitaron tiempo para discutir y valorar la propuesta, y sea en la próxima reunión debatirlo y llegar a los acuerdos pertinentes.
74. Original de acuse de escrito de fecha 14 de septiembre del 2019, por medio del cual, los integrantes del Comité dan respuesta al escrito de petición de fecha 29 de agosto del 2019, suscrito por el candidato Carmelo Cruz Mendoza.
75. Original de acuse de escrito de fecha 14 de septiembre del 2019, suscrito por el Comité, por medio del cual solicitan a las autoridades municipales de la citada comunidad, la

presencia de elementos de la guardia nacional o ejército mexicano, con la finalidad de resguardar la oficina donde se encuentran las boletas electorales.

76. Originales de acuses de citatorios de fechas 14 de septiembre del 2019, suscrito por el Comité, por medio del cual convocó a los candidatos con la finalidad de realizar el sellado de boletas.
77. Original del acta de reunión de trabajo de fecha 14 de septiembre del 2019, por medio del cual, los candidatos y representantes de estos, acuerdan llevar a cabo la elección mediante el registro de votantes, además, que estén presentes los delegados.
78. Original del acta de reunión de sellado de boletas de fecha 17 de septiembre del 2019, en la cual manifiestan inconformidad respecto al diseño de la boleta, y por acuerdo del Comité y representantes, se aprueba realizar la reimpresión de las boletas.
79. Original del acta de reunión de trabajo de fecha 18 de septiembre del 2019, donde se aprueba las modificaciones a las boletas electorales; y los formatos de actas a utilizarse el día de la jornada electoral.
80. Originales de acuses de recibo de pago por concepto de reimpresión de las boletas electorales a utilizarse en la jornada electoral.
81. Originales de acuses de notificación de fechas 19 de septiembre del 2019, suscrito por el Comité, por medio del cual, convocó a los candidatos para que designen a personal de sus planillas a participar en el sellado de boletas.
82. Originales de acuses de citatorios de fechas 19 de septiembre del 2019, suscrito por el Comité, por medio del cual, se convocó a los candidatos con la finalidad de llevar a cabo la firma de pacto de civilidad para el día de la jornada electoral.
83. Originales de acuses de citatorios de fechas 19 de septiembre del 2019, suscrito por el Comité, por medio del cual, se convocó a los candidatos con la finalidad de realizar el sellado de boletas.
84. Originales de acuses de citatorios de fechas 19 de septiembre del 2019, suscrito por el Comité, por medio del cual, convocó a las autoridades municipales con la finalidad de llevar a cabo la firma de pacto de civilidad para el día de la jornada electoral.
85. Original del escrito de fecha 21 de septiembre del 2019, suscrito por el candidato Carmelo Cruz Mendoza, a través del cual, acredita a los representantes para realizar la actividad del sellado de boletas electorales.
86. Original de acuse de escrito de fecha 21 de septiembre del 2019, suscrito por el Comité, por medio del cual, solicita al Delegado Regional del Gobierno Estatal, la presencia de elementos de seguridad pública, con la finalidad de resguardar la oficina donde se encuentran las boletas electorales, y estar presentes el día de la jornada electoral.
87. Original del acta de sesión de fecha 22 de septiembre del 2019, en la cual se aprueban diversos puntos a la orden del día para el adecuado desarrollo de la jornada electoral.
88. Original de acuse de escrito de fecha 23 de septiembre del 2019, suscrito por el candidato Nicolás Ruiz Rodríguez, por medio del cual, acredita representantes ante el comité, para realizar la actividad del sellado de boletas electorales.
89. Original de acuse de escrito de solicitud de fecha 23 de septiembre del 2019, por medio del cual, los integrantes del Comité solicitan al presidente municipal de Santa María Colotepec, diversos insumos que serán utilizados tanto el día del sellado de las boletas electorales, como el día de la jornada electoral.
90. Original de acuse de recibo de pagos por concepto de reimpresión de las boletas electorales a utilizarse en la jornada electoral.
91. Original del acta de fecha 23 de septiembre del 2019, por medio de la cual, se pormenorizaron las actividades llevadas a cabo en el sellado de las boletas.
92. Original de acuses de los escritos de fecha 24 de septiembre del 2019, a través de los cuales, se solicita a los candidatos, acreditar representantes ante las casillas que se instalaran el día de la jornada electoral, y un equipo de cómputo que se utilizara en ese día.

93. Original de acuse de escrito de fecha 24 de septiembre del 2019, suscrito por el Comité, mediante el cual, solicitan al Presidente Municipal Constitucional de Santa María Colotepec, cancele la venta y consumo de bebidas alcohólicas;
94. Original de acuse de escrito de fecha 25 de septiembre del 2019, suscrito por los representantes de la planilla que encabeza el candidato Carmelo Cruz Mendoza, por medio del cual, solicita el registro de representantes ante las casillas.
95. Original del oficio número IEPCO/DESNI/2170/2019, suscrito por la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, mediante el cual, informa a los integrantes del Comité que se cuenta con el listado nominal de electores con fotografía.
96. Original de acuse de notificación de fecha 26 de septiembre del 2019, por medio del cual se convocó a los candidatos a la apertura de la oficina donde se resguardan las boletas electorales.
97. Original de acuse de escrito de fecha 27 de septiembre del 2019, suscrito por el Comité, por medio del cual, solicita personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, para que funjan como observadores electorales.
98. Original de escrito de fecha 27 de septiembre del 2019, suscrito por el Comité, a través del cual, da respuesta al oficio IEPCO/DESNI/2170/2019.
99. Original de acuse de escrito de fecha 27 de septiembre del 2019, suscrito por la ciudadana Lili Romay Palacios representante de la planilla rosa, por medio del cual, entrega un equipo de cómputo.
100. Original de acuse de escrito de fecha 27 de septiembre del 2019, suscrito por el candidato Carmelo Cruz Mendoza, por medio del cual, entrega un equipo de cómputo.
101. Original de acuse de escrito de fecha 28 de septiembre del 2019, suscrito por el Comité, por medio del cual, atiende la petición formulada por la planilla blanca, mediante escrito de fecha 23 de septiembre del 2019.
102. Original del acta de reunión de trabajo de fecha 29 de septiembre del 2019, que se levantó con la participación de los integrantes del Comité, delegados municipales y representantes de los candidatos registrados, acordando por unanimidad de votos, cambiar la fecha de la elección por cuestiones de caso fortuito (problemas climáticos), conviniendo como nueva fecha el 6 de octubre del 2019.
103. Originales de acuses de citatorios de fechas 29 de septiembre del 2019, suscrito por el Comité, por medio del cual, convocó a los representantes de planillas con la finalidad de llevar a cabo una reunión de trabajo con los delegados municipales, el tres de octubre del actual.
104. Original de acuse de escrito de fecha 30 de septiembre del 2019, suscrito por el Comité, por medio del cual, notifica al candidato Saúl Martínez Figueroa, la multa impuesta por infringir el acuerdo aprobado el 29 de septiembre del 2019.
105. Original de acuse de escrito de fecha 30 de septiembre del 2019, suscrito por el Comité, por medio del cual, se al representante de la planilla blanca dar cumplimiento al pacto de civilidad celebrado el 22 de septiembre del presente año.
106. Originales de acuses de escritos de fechas 30 de septiembre del 2019, suscrito por el Comité, por medio del cual, notifica a los candidatos se apeguen a lo aprobado en el acuerdo de 29 de septiembre del 2019.
107. Original de escrito de fecha 30 de septiembre del 2019, suscrito por el Comité, por medio del cual, informan a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, el cambio de fecha de la jornada electoral.
108. Original de acuse de escrito de fecha 30 de septiembre del 2019, suscrito por el Comité, por medio del cual, solicita personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, para que, funjan como observadores electorales, y material electoral.

109. Original de acuse de escrito de fecha 30 de septiembre del 2019, suscrito por el candidato Carmelo Cruz Mendoza, por medio del cual, solicita al Comité vigilar el cumplimiento del pacto de civilidad.
110. Original de acuse de escrito de fecha 30 de septiembre del 2019, suscrito por el candidato Carmelo Cruz Mendoza, por medio del cual, solicita al Comité le sea notificado por escrito la respuesta donde se autoriza la presencia de elementos de la guardia nacional y policía estatal;
111. Original de acuse de escrito de fecha 30 de septiembre del 2019, suscrito por el Comité, por medio del cual, solicita al Síndico Municipal de Santa María Colotepec la presencia de elementos de seguridad pública el día de la jornada electoral.
112. Original de acuse de escrito de fecha 30 de septiembre del 2019, suscrito por el Comité, por medio del cual, solicita al Síndico Municipal Constitucional prohibir la venta y consumo de bebidas alcohólicas.
113. Original de acuse de escrito de fecha 30 de septiembre del 2019, suscrito por representantes de la planilla rosa, por medio del cual, solicitan al Presidente del Comité la presencia de elementos de la guardia nacional con la finalidad de garantizar el resguardo de material electoral y salvaguardar la seguridad de los ciudadanos el día de la jornada electoral.
114. Original de acuse de escrito de fecha 30 de septiembre del 2019, suscrito por representantes de la planilla rosa, mediante el cual, informan la presunta violación al acuerdo aprobado en el acta de fecha 29 de septiembre del 2019, por parte del candidato de la planilla blanca.
115. Original de acuse de escrito de fecha 02 de octubre del 2019, suscrito por el representante de la planilla que encabeza el candidato Saúl Martínez Figueroa, por medio del cual, solicita el registro de representantes ante las casillas, para el día de la jornada electoral.
116. Original de acuse de escrito de fecha 02 de octubre del 2019, suscrito por el Comité, por medio del cual, notifica al candidato Saúl Martínez Figueroa, la multa impuesta por infringir el acuerdo aprobado el 29 de septiembre del 2019.
117. Original del acta de asamblea de fecha 03 de octubre del 2019, que se levanta con la participación del Comité, candidatos y representantes de estos, y los delegados municipales, con motivo de dar lectura al acta de 29 de septiembre del año en curso, por lo que, se invita a los involucrados respetar los acuerdos alcanzados en la misma.
118. Original de acuse de escrito de fecha 03 de octubre del 2019, suscrito por el representante de la planilla que encabeza el candidato Saúl Martínez Figueroa, por medio del cual, solicita copia simple del formato de lista de asistencia a utilizarse el día de la votación.
119. Original de acuse de escrito de fecha 03 de octubre del 2019, suscrito por el representante de la planilla que encabeza el candidato Saúl Martínez Figueroa, por medio del cual solicita se le apruebe utilizar un formato de registro de votantes;
120. Original de acuse de escrito de fecha 03 de octubre del 2019, suscrito por el representante de la planilla que encabeza el candidato Saúl Martínez Figueroa, por medio del cual, hace diversas manifestaciones respecto a las multas que le fueron impuesta.
121. Originales de acuses de escritos de fechas 03 y 06 de octubre del 2019, suscritos por el representante de la planilla que encabeza el candidato Saúl Martínez Figueroa, por medio del cual hace diversas manifestaciones respecto al desarrollo de la jornada electoral, es decir, solicita la lista de distribución de las casillas por comunidades o colonias, hacer modificaciones en los representantes de casillas que solicitó le fueran registrados, la rehabilitación de los caminos que fueron afectados por el problema climatológico que vivieron el pasado 29 de septiembre del año en curso, además, de que se instale una mesa para recibir la votación de sus simpatizantes que no aparezcan en el listado nominal, por mencionar algunas.

122. Original de los acuses de fecha 03 de octubre del año en curso, mediante los cuales, los integrantes del Comité convocaron a los candidatos a la apertura de la bodega donde se encontraban las boletas electorales.
123. Original de acuse de escrito de fecha 04 de octubre del 2019, suscrito por el candidato Carmelo Cruz Mendoza, por medio del cual solicita informe de la distribución de las casillas que se instalaran el día de la jornada electoral.
124. Originales de acuses de escritos de fechas 03, 05 y 06 de octubre del 2019, suscritos por el Comité Municipal Electoral de Santa María Colotepec, por medio de los cuales da respuesta a las peticiones formuladas por los candidatos.
125. Original de acta de sesión permanente de la jornada electoral de fecha 06 de octubre del 2019.
126. Originales de las actas de apertura de casilla de fecha 06 de octubre del 2019, constantes en 29 fojas; Originales de las actas de cierre de casilla de fecha 06 de octubre del 2019, constantes en 28 fojas; Originales de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de fecha 06 de octubre del 2019, constantes en 30 fojas, haciéndose la precisión que la casilla 17 es copia al carbón de su original, haciendo un total de 31 fojas; Originales de escritos de incidentes de fecha 06 de octubre del 2019, constantes en 07 fojas.
127. Original de acuse de Constancia de Mayoría entregada al candidato Carmelo Cruz Mendoza, de fecha 06 de octubre del 2019, firmada por los integrantes del Comité Municipal Electoral de Santa María Colotepec.
128. Documentación personal del ciudadano Carmelo Cruz Mendoza, constantes en 24 fojas; Documentación personal del ciudadano Benito Vásquez Clemente, constantes en 24 fojas; Documentación personal del ciudadano Hermelindo Santana Santiago, constantes en 28 fojas; Documentación personal del ciudadano Saúl Herrera Ramos, constantes en 18 fojas; Documentación personal del ciudadano Jaciel Escamilla Arrazola, constantes en 20 fojas; Documentación personal del ciudadano Araceli Ortiz Santiago, constantes en 18 fojas; Documentación personal del ciudadano Elio Peralta Jiménez, constantes en 18 fojas; Documentación personal del ciudadano Abel Bohórquez Matus, constantes en 35 fojas; Documentación personal del ciudadano Flavio Valencia Ruiz, constantes en 26 fojas.
129. Documentación personal del ciudadano Everardo Hernández Antonio, constantes en 20 fojas; Documentación personal del ciudadano Lucia Jiménez, constantes en 29 fojas; Documentación personal del ciudadano Nayeli Griselda Santiago Martínez, constantes en 22 fojas; Documentación personal del ciudadano Manuel Santos Gopar, constantes en 18 fojas; Documentación personal del ciudadano Valentín Santiago Díaz, constantes en 18 fojas; Documentación personal del ciudadano Evelio Santos Canseco, constantes en 18 fojas; Documentación personal del ciudadano Calixto Sánchez Chávez, constantes en 20 fojas; Documentación personal del ciudadano Teobaldo García Pacheco, constantes en 24 fojas; Documentación personal del ciudadano Javier Cortés Bautista, constantes en 18 fojas.
130. Documentación personal del ciudadano Araceli Jiménez Salinas, constantes en 22 fojas; Documentación personal de la ciudadana Yanet Cruz Ayala, constantes en 18 fojas; Original de listas de votantes que se ocuparon en las 31 casillas que se instalaron en la elección ordinaria de fecha 06 de octubre de 2019; Original de cedula de fijación en estrados de fecha 06 de octubre de 2019, por medio del cual se informa los resultados obtenidos en la elección ordinaria para concejales del periodo 2020-2022; Original de razón de retiro de cedula de fecha 11 de octubre de 2019, por medio del cual se informa los resultados obtenidos en la elección ordinaria para concejales del periodo 2020-2022; Original del escrito de fecha 12 de octubre de 2019, suscrito por Luis Proto Santos Martínez, por medio del cual se inconforma que el Comité Municipal Electoral de Santa María Colotepec, no ha remitido el expediente de elección a este Instituto Electoral, dentro del plazo de los cinco días hábiles que el suscrito señala.

131. Oficio de notificación y requerimiento número TEEO/SG/A/6272/2019 de fecha 15 de octubre de 2019, suscrito por el actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, anexando copia simple del acuerdo de fecha 15 de octubre de la presente anualidad;
132. Copia simple del oficio número IEEPCO/DESNI/2405/2019, de fecha 16 de octubre del presente año, por medio del cual, se rinde informe circunstanciado respecto al requerimiento que antecede.
133. Original de escrito de fecha 15 de octubre de 2019, suscrito por Priscila López Ruiz, por medio del cual, solicita copia simple de las constancias que integran el expediente de elección, anexando copia simple de su credencial de elector.
134. Original de escrito de fecha 15 de octubre de 2019, suscrito por Saúl Martínez Figueroa, por medio del cual, solicita copia simple de las constancias que integran el expediente de elección, anexando copia simple de constancia de registro.
135. Original de acuse de fecha 18 de octubre de 2019, por medio del cual, la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, da respuesta al derecho de petición formulado por la ciudadana Priscila López Ruiz.
136. Original de oficio de notificación número TEEO/SG/A/6378/2019 de fecha 18 de octubre de 2019, suscrito por el actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, al cual anexa en copia certificada la resolución de 18 de octubre de esta anualidad; así como el original del escrito de presentación y demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político electorales del Ciudadano en el Régimen de Sistemas Normativos Internos, suscrita por Flor Mendoza García y otros, anexando copia simple de la convocatoria de fecha 12 de agosto de 2019 y en copia simple diversas credenciales para votar.

V. Escritos de inconformidad.

1. Escrito de inconformidad suscrito por Simona Morales Díaz y otras (os) ciudadanas y ciudadanos de la Colonia Lázaro Cárdenas de fecha 30 de octubre del 2019, por medio del cual, se inconforman del cambio de fecha de la elección de sus autoridades municipales convocada para el día 29 de septiembre del actual, sin que previamente se haya emitido una nueva convocatoria donde se señalara la nueva fecha 06 de octubre del 2019, misma que fuera difundida de acuerdo a sus usos y costumbre (el delegado informa de las actividades del Comité).
2. Escrito de inconformidad suscrito por Adelina Hernández Ortega y otras (os) ciudadanas y ciudadanos de la comunidad de Barra de Colotepec de fecha 30 de octubre del 2019, por medio del cual, se inconforman del cambio de fecha de la elección de sus autoridades municipales convocada para el día 29 de septiembre del actual, sin que previamente se haya emitido una nueva convocatoria donde se señalara la nueva fecha 06 de octubre del 2019, misma que fuera difundida de acuerdo a sus usos y costumbre (el delegado informa de las actividades del Comité).
3. Escrito de inconformidad suscrito por Lidia Juárez Ramírez y Analidia (sic) Bohórquez Nieves (sic) ciudadanas de la comunidad de Totolapan de fecha 30 de octubre del 2019, por medio del cual, se inconforman del cambio de fecha de la elección de sus autoridades municipales convocada para el día 29 de septiembre del actual, sin que previamente se haya emitido una nueva convocatoria donde se señalara la nueva fecha 06 de octubre del 2019, misma que fuera difundida de acuerdo a sus usos y costumbre (el delegado informa de las actividades del Comité).
4. Escrito de inconformidad suscrito por Casiano Ramírez Medina, Isabel Castro Ruiz, Ricarda Armengol Mendoza, Tomasa Mendoza Santiago ciudadanas y ciudadanos de la comunidad de El Malucano de fecha 30 de octubre del 2019, por medio del cual, se inconforman del cambio de fecha de la elección de sus autoridades municipales convocada para el día 29 de septiembre del actual, sin que previamente se haya emitido una nueva convocatoria donde se señalara la nueva fecha 06 de octubre del 2019, misma que fuera difundida de acuerdo a sus usos y costumbre (el delegado informa de las actividades del Comité).
5. Escrito de inconformidad suscrito por María Vianney González Santaella, Lizbeth Yesca Jiménez, Alethia Jocelyn Morales de Esesarte, Concepción Santaella Reyes, Lizzeth Ríos

Saguilan, Luis Iván Trinidad Zavaleta, José Luis Sánchez Trinidad, Andrei Trinidad Zavaleta ciudadanas y ciudadanos del fraccionamiento Lomas del Puerto de fecha 30 de octubre del 2019, por medio del cual, se inconforman del cambio de fecha de la elección de sus autoridades municipales convocada para el día 29 de septiembre del actual, sin que previamente se haya emitido una nueva convocatoria donde se señalara la nueva fecha 06 de octubre del 2019, misma que fuera difundida de acuerdo a sus usos y costumbre (el delegado informa de las actividades del Comité).

6. Escrito de inconformidad suscrito por Lucina Rodríguez López y otras (os) ciudadanas y ciudadanos de la Comunidad de San José Quequestle de fecha 30 de octubre del 2019, por medio del cual, se inconforman del cambio de fecha de la elección de sus autoridades municipales convocada para el día 29 de septiembre del actual, sin que previamente se haya emitido una nueva convocatoria donde se señalara la nueva fecha 06 de octubre del 2019, misma que fuera difundida de acuerdo a sus usos y costumbre (el delegado informa de las actividades del Comité).

7. Escrito de inconformidad suscrito por Clemencia López y otras (os) ciudadanas y ciudadanos de la Comunidad de Río Valdeflores de fecha 30 de octubre del 2019, por medio del cual, se inconforman del cambio de fecha de la elección de sus autoridades municipales convocada para el día 29 de septiembre del actual, sin que previamente se haya emitido una nueva convocatoria donde se señalara la nueva fecha 06 de octubre del 2019, misma que fuera difundida de acuerdo a sus usos y costumbre (el delegado informa de las actividades del Comité).

8. Escrito de inconformidad suscrito por Blanca Yesenia Salinas Zavaleta y otras (os) ciudadanas y ciudadanos de la Comunidad de la Quebradora de fecha 30 de octubre del 2019, por medio del cual, se inconforman del cambio de fecha de la elección de sus autoridades municipales convocada para el día 29 de septiembre del actual, sin que previamente se haya emitido una nueva convocatoria donde se señalara la nueva fecha 06 de octubre del 2019, misma que fuera difundida de acuerdo a sus usos y costumbre (el delegado informa de las actividades del Comité).

9. Escrito de inconformidad suscrito por Juana Reyes Aragón y otras (os) ciudadanas y ciudadanos de la localidad Barra de Navidad de fecha 30 de octubre del 2019, por medio del cual, se inconforman del cambio de fecha de la elección de sus autoridades municipales convocada para el día 29 de septiembre del actual, sin que previamente se haya emitido una nueva convocatoria donde se señalara la nueva fecha 06 de octubre del 2019, misma que fuera difundida de acuerdo a sus usos y costumbre (el delegado informa de las actividades del Comité).

10. Escrito de inconformidad suscrito por Julieta Maya Rojas y otras (os) ciudadanas y ciudadanos de la Comunidad del Marinero de fecha 30 de octubre del 2019, por medio del cual, se inconforman del cambio de fecha de la elección de sus autoridades municipales convocada para el día 29 de septiembre del actual, sin que previamente se haya emitido una nueva convocatoria donde se señalara la nueva fecha 06 de octubre del 2019, misma que fuera difundida de acuerdo a sus usos y costumbre (el delegado informa de las actividades del Comité).

11. Escrito de inconformidad suscrito por Leonor García Salinas y otras (os) ciudadanas y ciudadanos de la Comunidad de Aguaje de Ramírez de fecha 30 de octubre del 2019, por medio del cual, se inconforman del cambio de fecha de la elección de sus autoridades municipales convocada para el día 29 de septiembre del actual, sin que previamente se haya emitido una nueva convocatoria donde se señalara la nueva fecha 06 de octubre del 2019, misma que fuera difundida de acuerdo a sus usos y costumbre (el delegado informa de las actividades del Comité).

12. Escrito de inconformidad suscrito por Pedro Martínez Ambrosio y otras (os) ciudadanas y ciudadanos de la Comunidad de Arroyo Tomatal de fecha 30 de octubre del 2019, por medio del cual, se inconforman del cambio de fecha de la elección de sus autoridades municipales convocada para el día 29 de septiembre del actual, sin que previamente se haya emitido una nueva convocatoria donde se señalara la nueva fecha 06 de octubre del 2019, misma que fuera

difundida de acuerdo a sus usos y costumbre (el delegado informa de las actividades del Comité).

13. Escrito de inconformidad suscrito por Pacheco Sánchez Salvador y Pacheco Gaspar Aurora ciudadano y ciudadana de la Comunidad de Junta del Potrero de fecha 30 de octubre del 2019, por medio del cual, se inconforman del cambio de fecha de la elección de sus autoridades municipales convocada para el día 29 de septiembre del actual, sin que previamente se haya emitido una nueva convocatoria donde se señalara la nueva fecha 06 de octubre del 2019, misma que fuera difundida de acuerdo a sus usos y costumbre (el delegado informa de las actividades del Comité).

14. Escrito de inconformidad suscrito por Beatriz Bohórquez Reyes y otras (os) ciudadanas y ciudadanos de la Comunidad el Corozal de fecha 30 de octubre del 2019, por medio del cual, se inconforman del cambio de fecha de la elección de sus autoridades municipales convocada para el día 29 de septiembre del actual, sin que previamente se haya emitido una nueva convocatoria donde se señalara la nueva fecha 06 de octubre del 2019, misma que fuera difundida de acuerdo a sus usos y costumbre (el delegado informa de las actividades del Comité).

15. Escrito de inconformidad suscrito por Gabriel Hernández Jacinto y otras (os) ciudadanas y ciudadanos de la Comunidad el Rosedal de fecha 29 de octubre del 2019, por medio del cual, se inconforman del cambio de fecha de la elección de sus autoridades municipales convocada para el día 29 de septiembre del actual, sin que previamente se haya emitido una nueva convocatoria donde se señalara la nueva fecha 06 de octubre del 2019, misma que fuera difundida de acuerdo a sus usos y costumbre (el delegado informa de las actividades del Comité).

16. Escrito de inconformidad suscrito por Jessica Rosario Altamirano Avendaño ciudadana del fraccionamiento Los Mangos de fecha 29 de octubre del 2019, por medio del cual, se inconforma del cambio de fecha de la elección de sus autoridades municipales convocada para el día 29 de septiembre del actual, sin que previamente se haya emitido una nueva convocatoria donde se señalara la nueva fecha 06 de octubre del 2019, misma que fuera difundida de acuerdo a sus usos y costumbre (el delegado informa de las actividades del Comité).

17. Escrito de inconformidad suscrito por Ángela Mirani Balboa Valdivia y otras (os) ciudadanas y ciudadanos de la Comunidad Emiliano Zapata de fecha 29 de octubre del 2019, por medio del cual, se inconforman del cambio de fecha de la elección de sus autoridades municipales convocada para el día 29 de septiembre del actual, sin que previamente se haya emitido una nueva convocatoria donde se señalara la nueva fecha 06 de octubre del 2019, misma que fuera difundida de acuerdo a sus usos y costumbre (el delegado informa de las actividades del Comité).

18. Escrito de inconformidad suscrito por Alfonso Loez (sic) Silva y Azucena Guzmán Almaraz ciudadano y ciudadana de la Colonia Santa Fe de fecha 29 de octubre del 2019, por medio del cual, se inconforman del cambio de fecha de la elección de sus autoridades municipales convocada para el día 29 de septiembre del actual, sin que previamente se haya emitido una nueva convocatoria donde se señalara la nueva fecha 06 de octubre del 2019, misma que fuera difundida de acuerdo a sus usos y costumbre (el delegado informa de las actividades del Comité).

19. Escrito de inconformidad suscrito por Amado Montero Añorve ciudadano de la Comunidad Los Naranjos de fecha 29 de octubre del 2019, por medio del cual, se inconforma del cambio de fecha de la elección de sus autoridades municipales convocada para el día 29 de septiembre del actual, sin que previamente se haya emitido una nueva convocatoria donde se señalara la nueva fecha 06 de octubre del 2019, misma que fuera difundida de acuerdo a sus usos y costumbre (el delegado informa de las actividades del Comité).

20. Escrito de inconformidad suscrito por Brígida Rodríguez Alonso, Margarita Maya Figueroa y Francisco Pinacho Ambrocio (sic) ciudadanas y ciudadano de la Comunidad la Obscurana de fecha 29 de octubre del 2019, por medio del cual, se inconforman del cambio de fecha de la elección de sus autoridades municipales convocada para el día 29 de septiembre del actual, sin

que previamente se haya emitido una nueva convocatoria donde se señalara la nueva fecha 06 de octubre del 2019, misma que fuera difundida de acuerdo a sus usos y costumbre (el delegado informa de las actividades del Comité).

21. Escrito de inconformidad suscrito por Eleazar Pacheco Martínez y Angélica Bastida Pascual ciudadano y ciudadana de la Comunidad el Marinero de fecha 29 de octubre del 2019, por medio del cual, se inconforman del cambio de fecha de la elección de sus autoridades municipales convocada para el día 29 de septiembre del actual, sin que previamente se haya emitido una nueva convocatoria donde se señalara la nueva fecha 06 de octubre del 2019, misma que fuera difundida de acuerdo a sus usos y costumbre (el delegado informa de las actividades del Comité).

22. Escrito de inconformidad suscrito por Israel Ryuiz (sic) Ramírez y otras (os) ciudadanas y ciudadanos de la Colonia Lázaro Cárdenas de fecha 29 de octubre del 2019, por medio del cual, se inconforman del cambio de fecha de la elección de sus autoridades municipales convocada para el día 29 de septiembre del actual, sin que previamente se haya emitido una nueva convocatoria donde se señalara la nueva fecha 06 de octubre del 2019, misma que fuera difundida de acuerdo a sus usos y costumbre (el delegado informa de las actividades del Comité).

23. Escrito de inconformidad suscrito por Mauro Cruz y otras (os) ciudadanas y ciudadanos de la Colonia Brisas de Zicatela de fecha 29 de octubre del 2019, por medio del cual, se inconforman del cambio de fecha de la elección de sus autoridades municipales convocada para el día 29 de septiembre del actual, sin que previamente se haya emitido una nueva convocatoria donde se señalara la nueva fecha 06 de octubre del 2019, misma que fuera difundida de acuerdo a sus usos y costumbre (el delegado informa de las actividades del Comité).

24. Escrito de inconformidad suscrito por Abel López Ruiz, Adaneli Olivera Jijón y Damián López Ruiz ciudadanos y ciudadana de la Comunidad Mata de Bule de fecha 29 de octubre del 2019, por medio del cual, se inconforman del cambio de fecha de la elección de sus autoridades municipales convocada para el día 29 de septiembre del actual, sin que previamente se haya emitido una nueva convocatoria donde se señalara la nueva fecha 06 de octubre del 2019, misma que fuera difundida de acuerdo a sus usos y costumbre (el delegado informa de las actividades del Comité).

25. Escrito de inconformidad suscrito por José Héctor García Ruiz y otras (os) ciudadanas y ciudadanos de la Comunidad Cerro Caballo de fecha 29 de octubre del 2019, por medio del cual, se inconforman del cambio de fecha de la elección de sus autoridades municipales convocada para el día 29 de septiembre del actual, sin que previamente se haya emitido una nueva convocatoria donde se señalara la nueva fecha 06 de octubre del 2019, misma que fuera difundida de acuerdo a sus usos y costumbre (el delegado informa de las actividades del Comité).

26. Escrito de inconformidad suscrito por Alexander Santiago Bautista y Carolina Santiago Hernández ciudadano y ciudadana de la Comunidad Rio Potrero de fecha 29 de octubre del 2019, por medio del cual, se inconforman del cambio de fecha de la elección de sus autoridades municipales convocada para el día 29 de septiembre del actual, sin que previamente se haya emitido una nueva convocatoria donde se señalara la nueva fecha 06 de octubre del 2019, misma que fuera difundida de acuerdo a sus usos y costumbre (el delegado informa de las actividades del Comité).

27. Escrito de inconformidad suscrito por Terencio Jiménez Mendoza y Estela Carreño Cortes ciudadano y ciudadana de la Comunidad El Camalote de fecha 29 de octubre del 2019, por medio del cual, se inconforman del cambio de fecha de la elección de sus autoridades municipales convocada para el día 29 de septiembre del actual, sin que previamente se haya emitido una nueva convocatoria donde se señalara la nueva fecha 06 de octubre del 2019, misma que fuera difundida de acuerdo a sus usos y costumbre (el delegado informa de las actividades del Comité).

28. Escrito de inconformidad suscrito por Alma Delia Pacheco Canceco (sic) ciudadana de la Comunidad Las Garrochas de fecha 29 de octubre del 2019, por medio del cual, se inconforman

del cambio de fecha de la elección de sus autoridades municipales convocada para el día 29 de septiembre del actual, sin que previamente se haya emitido una nueva convocatoria donde se señalara la nueva fecha 06 de octubre del 2019, misma que fuera difundida de acuerdo a sus usos y costumbre (el delegado informa de las actividades del Comité).

29. Escrito de inconformidad suscrito por Efigenio Herrera García, Juliana Tadeo López y Alfreda Ríos López ciudadano y ciudadanas de la Comunidad Valdeflores de fecha 29 de octubre del 2019, por medio del cual, se inconforman del cambio de fecha de la elección de sus autoridades municipales convocada para el día 29 de septiembre del actual, sin que previamente se haya emitido una nueva convocatoria donde se señalara la nueva fecha 06 de octubre del 2019, misma que fuera difundida de acuerdo a sus usos y costumbre (el delegado informa de las actividades del Comité).

30. Escrito de inconformidad suscrito por Baldomero López Almaraz y Eleuterio Antonio Luna ciudadanos de la Comunidad Corozalito de fecha 29 de octubre del 2019, por medio del cual, se inconforman del cambio de fecha de la elección de sus autoridades municipales convocada para el día 29 de septiembre del actual, sin que previamente se haya emitido una nueva convocatoria donde se señalara la nueva fecha 06 de octubre del 2019, misma que fuera difundida de acuerdo a sus usos y costumbre (el delegado informa de las actividades del Comité).

31. Escrito de inconformidad suscrito por Conrado Reyes Armengol y otras (os) ciudadanas y ciudadanos de la Comunidad El Porvenir de fecha 29 de octubre del 2019, por medio del cual, se inconforman del cambio de fecha de la elección de sus autoridades municipales convocada para el día 29 de septiembre del actual, sin que previamente se haya emitido una nueva convocatoria donde se señalara la nueva fecha 06 de octubre del 2019, misma que fuera difundida de acuerdo a sus usos y costumbre (el delegado informa de las actividades del Comité).

32. Escrito de inconformidad suscrito por Raúl Martínez José ciudadano de la Comunidad El Salitrero de fecha 29 de octubre del 2019, por medio del cual, se inconforma del cambio de fecha de la elección de sus autoridades municipales convocada para el día 29 de septiembre del actual, sin que previamente se haya emitido una nueva convocatoria donde se señalara la nueva fecha 06 de octubre del 2019, misma que fuera difundida de acuerdo a sus usos y costumbre (el delegado informa de las actividades del Comité).

33. Escrito de inconformidad suscrito por Alejandrina Santiago ciudadana de la Comunidad El Camarón de fecha 29 de octubre del 2019, por medio del cual, se inconforma del cambio de fecha de la elección de sus autoridades municipales convocada para el día 29 de septiembre del actual, sin que previamente se haya emitido una nueva convocatoria donde se señalara la nueva fecha 06 de octubre del 2019, misma que fuera difundida de acuerdo a sus usos y costumbre (el delegado informa de las actividades del Comité).

34. Escrito de inconformidad suscrito por Maribel Ventura Reyes y otras (os) ciudadanas y ciudadanos de la Comunidad Ventanilla de fecha 29 de octubre del 2019, por medio del cual, se inconforman del cambio de fecha de la elección de sus autoridades municipales convocada para el día 29 de septiembre del actual, sin que previamente se haya emitido una nueva convocatoria donde se señalara la nueva fecha 06 de octubre del 2019, misma que fuera difundida de acuerdo a sus usos y costumbre (el delegado informa de las actividades del Comité).

35. Escrito de inconformidad suscrito por Terencio Martínez Sarmiento ciudadano de la Comunidad Las Carretas de fecha 29 de octubre del 2019, por medio del cual, se inconforma del cambio de fecha de la elección de sus autoridades municipales convocada para el día 29 de septiembre del actual, sin que previamente se haya emitido una nueva convocatoria donde se señalara la nueva fecha 06 de octubre del 2019, misma que fuera difundida de acuerdo a sus usos y costumbre (el delegado informa de las actividades del Comité).

36. Escrito de inconformidad suscrito por Luis Miguel Armengol Ayala y otros ciudadanos de la Comunidad Santa Elena de fecha 29 de octubre del 2019, por medio del cual, se inconforman del cambio de fecha de la elección de sus autoridades municipales convocada para el día 29 de septiembre del actual, sin que previamente se haya emitido una nueva convocatoria donde se

señalara la nueva fecha 06 de octubre del 2019, misma que fuera difundida de acuerdo a sus usos y costumbre (el delegado informa de las actividades del Comité).

37. Escrito de inconformidad suscrito por Bherta Castro Ruiz y otras (os) ciudadanas y ciudadanos de la Comunidad El Banco de fecha 29 de octubre del 2019, por medio del cual, se inconforman del cambio de fecha de la elección de sus autoridades municipales convocada para el día 29 de septiembre del actual, sin que previamente se haya emitido una nueva convocatoria donde se señalara la nueva fecha 06 de octubre del 2019, misma que fuera difundida de acuerdo a sus usos y costumbre (el delegado informa de las actividades del Comité).

38. Escrito de inconformidad suscrito por Griselda Tadeo López y otras (os) ciudadanas y ciudadanos de la Comunidad Valdeflores y Valdeflores segunda sección de fecha 29 de octubre del 2019, por medio del cual, se inconforman del cambio de fecha de la elección de sus autoridades municipales convocada para el día 29 de septiembre del actual, sin que previamente se haya emitido una nueva convocatoria donde se señalara la nueva fecha 06 de octubre del 2019, misma que fuera difundida de acuerdo a sus usos y costumbre (el delegado informa de las actividades del Comité).

39. Escrito de inconformidad suscrito por Beltrán Robles Ruiz ciudadano de la Comunidad Tierra Blanca de fecha 29 de octubre del 2019, por medio del cual, se inconforma del cambio de fecha de la elección de sus autoridades municipales convocada para el día 29 de septiembre del actual, sin que previamente se haya emitido una nueva convocatoria donde se señalara la nueva fecha 06 de octubre del 2019, misma que fuera difundida de acuerdo a sus usos y costumbre (el delegado informa de las actividades del Comité).

40. Escrito de inconformidad suscrito por Consilio Ruiz Ramírez y otras (os) ciudadanas y ciudadanos de la Comunidad el Puertecito de fecha 29 de octubre del 2019, por medio del cual, se inconforman del cambio de fecha de la elección de sus autoridades municipales convocada para el día 29 de septiembre del actual, sin que previamente se haya emitido una nueva convocatoria donde se señalara la nueva fecha 06 de octubre del 2019, misma que fuera difundida de acuerdo a sus usos y costumbre (el delegado informa de las actividades del Comité).

41. Escrito de inconformidad suscrito por Evodio García Ruiz ciudadano de la Comunidad Los Tamarindos de fecha 29 de octubre del 2019, por medio del cual, se inconforma del cambio de fecha de la elección de sus autoridades municipales convocada para el día 29 de septiembre del actual, sin que previamente se haya emitido una nueva convocatoria donde se señalara la nueva fecha 06 de octubre del 2019, misma que fuera difundida de acuerdo a sus usos y costumbre (el delegado informa de las actividades del Comité).

42. Escrito de inconformidad suscrito por Agripino García López ciudadano de la Comunidad el Columpio de fecha 29 de octubre del 2019, por medio del cual, se inconforma del cambio de fecha de la elección de sus autoridades municipales convocada para el día 29 de septiembre del actual, sin que previamente se haya emitido una nueva convocatoria donde se señalara la nueva fecha 06 de octubre del 2019, misma que fuera difundida de acuerdo a sus usos y costumbre (el delegado informa de las actividades del Comité).

43. Escrito de inconformidad suscrito por Carmela Ramírez Santana ciudadano de la Comunidad Paso Lagarto de fecha 29 de octubre del 2019, por medio del cual, se inconforma del cambio de fecha de la elección de sus autoridades municipales convocada para el día 29 de septiembre del actual, sin que previamente se haya emitido una nueva convocatoria donde se señalara la nueva fecha 06 de octubre del 2019, misma que fuera difundida de acuerdo a sus usos y costumbre (el delegado informa de las actividades del Comité).

44. Escrito de inconformidad suscrito por Francisco Cuevas Cruz y otras (os) ciudadanas y ciudadanos de la Comunidad Santa María Colotepec de fecha 29 de octubre del 2019, por medio del cual, se inconforman del cambio de fecha de la elección de sus autoridades municipales convocada para el día 29 de septiembre del actual, sin que previamente se haya emitido una nueva convocatoria donde se señalara la nueva fecha 06 de octubre del 2019, misma que fuera difundida de acuerdo a sus usos y costumbre (el delegado informa de las actividades del Comité).

- 45.** Escrito de inconformidad suscrito por Eulogio Reyes Pinacho y otras (os) ciudadanas y ciudadanos de la Comunidad Los Reyes de fecha 29 de octubre del 2019, por medio del cual, se inconforman del cambio de fecha de la elección de sus autoridades municipales convocada para el día 29 de septiembre del actual, sin que previamente se haya emitido una nueva convocatoria donde se señalara la nueva fecha 06 de octubre del 2019, misma que fuera difundida de acuerdo a sus usos y costumbre (el delegado informa de las actividades del Comité).
- 46.** Escrito de inconformidad suscrito por Camerino Martínez Mendoza y otras (os) ciudadanas y ciudadanos de la Comunidad Los Reyes de fecha 29 de octubre del 2019, por medio del cual, se inconforman del cambio de fecha de la elección de sus autoridades municipales convocada para el día 29 de septiembre del actual, sin que previamente se haya emitido una nueva convocatoria donde se señalara la nueva fecha 06 de octubre del 2019, misma que fuera difundida de acuerdo a sus usos y costumbre (el delegado informa de las actividades del Comité).
- 47.** Escrito de inconformidad suscrito por Casimiro Martínez Miguel ciudadano de la Comunidad Piedras Negras de fecha 29 de octubre del 2019, por medio del cual, se inconforma del cambio de fecha de la elección de sus autoridades municipales convocada para el día 29 de septiembre del actual, sin que previamente se haya emitido una nueva convocatoria donde se señalara la nueva fecha 06 de octubre del 2019, misma que fuera difundida de acuerdo a sus usos y costumbre (el delegado informa de las actividades del Comité).
- 48.** Escrito de inconformidad suscrito por Luis Proto Santos Martínez, representante suplente del candidato de la planilla blanca ante el Comité Municipal Electoral de Santa María Colotepec, de fecha treinta de octubre del año en curso, por medio del cual, se inconforma de diversos actos que se suscitaron en la elección ordinaria de Santa María Colotepec, por lo que, solicita la invalidez de la elección.
- 49.** Escrito de inconformidad suscrito por Linda Ofelia Joceline López Martínez, ciudadana indígena de Santa María Colotepec, de fecha cuatro de noviembre del año en curso, por medio del cual, se inconforma de habersele negado el derecho de registrar una planilla y participar en el proceso electoral ordinario de la citada municipalidad, por lo que, solicita la invalidez de la elección.
- 50.** Escrito suscrito por Luis Proto Santos Martínez, de fecha siete de noviembre del año en curso, por medio del cual, exhibe como prueba superveniente en copia certificada el formato de la boleta electoral que se utilizó en la pasada elección ordinaria del municipio de Santa María Colotepec.
- 51.** Escrito de inconformidad suscrito por Saúl Martínez Figueroa, candidato de la planilla blanca, de fecha ocho de noviembre del año en curso, por medio del cual, se inconforma de diversos actos que se suscitaron en la elección ordinaria de Santa María Colotepec, por lo que, solicita la invalidez de la elección.
- 52.** Escrito de inconformidad suscrito por Timoteo Ruiz Matus, delegado municipal de la comunidad indígena zapoteca, El Puertecito, Santa María Colotepec, por medio del cual, impugna el cambio en la fecha de elección, sin que antes se le hubiera convocado para aprobarlo, afectando el derecho de votar de las y los ciudadanos de su comunidad que representa.
- 53.** Escrito de inconformidad suscrito por Hilario Figueroa Armengol, Agente Municipal de la Barra de Colotepec, Santa María Colotepec, por medio del cual, impugna el cambio en la fecha de elección, sin que antes se le hubiera convocado para aprobarlo, afectando el derecho de votar de las y los ciudadanos de su comunidad que representa, además de que se le falsificó su firma en el acta de fecha seis de octubre del actual.
- 54.** Escrito de inconformidad suscrito por Ismael Martínez Hernández, delegado municipal de la comunidad indígena zapoteca, Lázaro Cardenas, Santa María Colotepec, por medio del cual, impugna el cambio en la fecha de elección, sin que antes se le hubiera convocado para aprobarlo, afectando el derecho de votar de las y los ciudadanos de su comunidad que representa, además de que se le falsificó su firma en el acta de fecha seis de octubre del actual.

55. Escrito de inconformidad suscrito por Manuel Cruz Mendoza, delegado municipal de la comunidad indígena zapoteca, El Vitonchino, Santa María Colotepec, por medio del cual, impugna el cambio en la fecha de elección, sin que antes se le hubiera convocado para aprobarlo, afectando el derecho de votar de las y los ciudadanos de su comunidad que representa.

56. Escrito de inconformidad suscrito por Alejandro Martínez Juárez, delegado municipal de la comunidad indígena zapoteca, La Nueva Esperanza, Santa María Colotepec, por medio del cual, impugna el cambio en la fecha de elección, sin que antes se le hubiera convocado para aprobarlo, afectando el derecho de votar de las y los ciudadanos de su comunidad que representa.

57. Escrito de inconformidad suscrito por Donato García López, delegado municipal de la comunidad indígena zapoteca, El Columpio, Santa María Colotepec, por medio del cual, impugna el cambio en la fecha de elección, sin que antes se le hubiera convocado para aprobarlo, afectando el derecho de votar de las y los ciudadanos de su comunidad que representa.

58. Escrito de inconformidad suscrito por Isaías Ruiz Antonio, delegado municipal de la comunidad indígena zapoteca, Mata de Bule, Santa María Colotepec, por medio del cual, impugna el cambio en la fecha de elección, sin que antes se le hubiera convocado para aprobarlo, afectando el derecho de votar de las y los ciudadanos de su comunidad que representa.

59. Escrito de fecha quince de noviembre del año en curso, por medio del cual, la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, dio respuesta al derecho de petición que formuló el ciudadano Luis Proto Santos Martínez por escrito de veintiséis de octubre del actual.

60. Mediante escrito de fecha veintiocho de noviembre del año en curso, y recibido en la oficialía de partes de este Instituto el treinta del mismo mes y año, la ciudadana Linda Ofelia Joseline López Martínez, exhibe como prueba superveniente un tanto del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos, que inicia ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

61. Escrito de fecha treinta de noviembre del año en curso, y recibido en la oficialía de partes de este Instituto el tres de diciembre del actual, por medio del cual, José Abigail Bautista Herrera, denuncia la elaboración y uso de documentos falsos en la que aparece su firma, el cual lo tilda de falso.

62. Escrito de fecha treinta de noviembre del año en curso, y recibido en la oficialía de partes de este Instituto el tres de diciembre del actual, por medio del cual, Cornelio Ramírez Ramírez, denuncia la elaboración de un documento a nombre de los que integran el comité, el cual lo tilda de falso.

63. Escrito de fecha treinta de noviembre del año en curso, y recibido en la oficialía de partes de este Instituto el tres de diciembre del actual, por medio del cual, Jubileo Ruiz García, denuncia la elaboración de un documento a nombre de los que integran el comité, el cual lo tilda de falso.

64. Escrito de fecha treinta de noviembre del año en curso, y recibido en la oficialía de partes de este Instituto el tres de diciembre del actual, por medio del cual, Teodoro Herrera García, denuncia la elaboración de un documento a nombre de los que integran el comité, el cual lo tilda de falso.

VI. Derecho de petición.

1. Mediante escrito de fecha veintiséis de octubre del año en curso, suscrito por Luis Proto Santos Martínez, solicita a este Instituto diversa documentación, la cual le fue entregada mediante oficio IEEPCO/DESNI/2896/2019 de fecha quince de noviembre del año en curso.

2. Mediante escrito de fecha veintiocho de noviembre del actual, suscrito por Priscila López Ruiz, solicita a este Instituto diversa documentación, la cual le fue entregada mediante oficios IEEPCO/DESNI/2435/2019 y IEEPCO/DESNI/3107/2019 de fechas 18 de octubre y veintiocho de noviembre ambos del presente año, respectivamente.

VII. Escrito de comparecencia de los candidatos electos.

1. Por escrito fechado el veintidós de noviembre del año en curso, los ciudadanos Carmelo Cruz Mendoza, Evelio Santos Canseco, Lucía Jiménez y Araceli Jiménez Salinas, comparecen como ciudadanos indígenas zapotecos de Santa María Colotepec, y en calidad de ciudadanos electos como concejales al ayuntamiento de la citada comunidad, para el periodo 2020-2022, con la finalidad de hacer manifestaciones encauzadas a sostener la validez del proceso electivo.

2. Por otra parte, mediante escrito de fecha veintiocho de noviembre del actual, y recibido en este Instituto al día siguiente, suscrito por Carmelo Cruz Mendoza, Lucía Jiménez y Araceli Jiménez Salinas, solicitan a este Instituto diversa documentación.

VIII. Escrito de comparecencia de los integrantes del Comité Municipal Electoral de Santa María Colotepec, Oaxaca.

1. Por escrito de fecha veintitrés de noviembre del año en curso, y recibido en la oficialía de partes de este Instituto el veinticinco del mismo mes y año, los integrantes del citado comité comparecieron ante este órgano administrativo electoral, con la finalidad de hacer manifestaciones respecto al supuesto registro que solicitó la ciudadana Linda Ofelia Joceline López Martínez, el cual nunca ocurrió.

2. Mediante escrito de fecha veintinueve de noviembre del año en curso, y recibido en la oficialía de partes de este Instituto el uno de diciembre del actual, los ciudadanos Virgilio Martínez Jiménez, Teodoro Herrera García, Jubileo Ruiz García, Franco Roblero Morales, Justina Díaz Reyes y/o José Abigail Bautista Herrera, quienes comparecen con el carácter de miembros del Comité, para hacer diversas manifestaciones con la finalidad de sostener la validez de la elección de sus autoridades municipales.

3. Por otra parte, mediante escrito de fecha tres de diciembre del actual y recibido en la oficialía de partes de este Instituto en la misma fecha, el presidente del Comité presentó ante este órgano administrativo electoral copia certificada de la Carpeta de Investigación 41836/CODDI-OAXACA./2019, iniciada en contra de la ciudadana Linda Ofelia Joceline López Martínez, y quien resulte probable imputado por la comisión del delito de falsificación de sello y firma.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones

celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 06 de octubre de 2019, en el municipio de Santa María Colotepec, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS:

Previo a la elección se celebra una Asamblea General, bajo las siguientes reglas:

- I. La Secretaría Municipal en funciones convoca a una Asamblea de representantes comunitarios;
- II. Se convoca a los 65 delegados(as) de las comunidades y colonias (Núcleos Rurales), integrantes del Ayuntamiento y Agente Municipal;
- III. La Asamblea de representantes comunitarios tiene como finalidad, nombrar al Comité Municipal Electoral;
- IV. La Asamblea de representantes es instalada legalmente por las Autoridades Municipales en funciones, se nombra una Mesa de los Debates que conduce dicha Asamblea;
- V. Se elige el Comité Municipal Electoral de las personas asistentes y se conforma de una Presidencia, una Secretaría y cinco vocales;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

VI. El Comité Municipal Electoral sesiona con el Ayuntamiento Municipal, Delegados(as) de Comunidades y colonias, así como el Agente Municipal; VII. Las sesiones de trabajo tienen como finalidad, acordar el método de elección, aprobación y emisión de la convocatoria; VIII. Una vez realizado el registro de planillas, los candidatos y candidatas de las planillas nombran a sus representantes, propietario(a) y suplente, ambos participan en las sesiones del Consejo Municipal, pero solo el propietario o propietaria tiene derecho a voz; IX. El Comité Municipal Electoral sesiona con el Ayuntamiento Municipal en funciones, Delegados(as) de Comunidades y Colonias, Agente Municipal, candidatos, candidatas y sus representantes, con la finalidad de acordar posiciones y colores en las boletas electorales, cantidad de boletas a imprimir, revisión y aprobación del padrón comunitario a utilizar en la elección y las reglas para realizar campaña.

B) ELECCIÓN:

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Comité Municipal Electoral emite la convocatoria para la elección de concejales;
- II. La convocatoria se realiza de manera escrita y es entregada a Delegados(as) de las comunidades y colonias (Núcleos Rurales), al Agente Municipal para que sea publicada en los lugares más concurridos de cada una de las localidades;
- III. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas del municipio de Santa María Colotepec, Oaxaca;
- IV. La elección de Autoridades Municipales se realiza en el corredor del palacio municipal en donde se instalan 22 casillas. El Comité Municipal Electoral se encarga de conducir la elección;
- V. Los candidatos y candidatas se presentan por planillas, la ciudadanía emite su voto mediante boletas que deposita en urnas;
- VI. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que residen en la Cabecera Municipal, en la Agencia Municipal, habitantes de los Núcleos Rurales Delegaciones de las comunidades), que cuenten con credencial de elector y que se encuentren registrados(as) en la lista nominal. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
- VII. Se levanta el acta de sesión permanente del Comité Municipal Electoral en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman y sellan las Autoridad Municipal en función, el Comité Municipal Electoral y representantes de las planillas;
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
- y
- IX. En la última elección se acordaron las siguientes reglas específicas:

“PRIMERA: La elección se realizará mediante el régimen de USOS Y COSTUMBRES AHORA DENOMINADO SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS, EN LA MODALIDAD DE PLANILLAS DE DIEZ (10) INTEGRANTES la cual se llevará a cabo el día DOMINGO 09 DE OCTUBRE DE DOS MIL DEICISEIS, EN LA JORNADA DE 8:00 A.M. A LAS 17:00 HORAS, MEDIANTE VOTACIÓN LIBRE Y DIRECTA CON INSTALACIÓN DE CASILLAS Y URNAS INSTALADAS EN EL CORREDOR DEL PALACIO MUNICIPAL.

SEGUNDA: DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

1. Para ser candidato(a) a Presidente Municipal o integrante de planilla (propietario y/o suplente) deberá presentar 3 constancias de servicio de su comunidad: Una obligatoria debe ser por parte de Delegación Municipal (como Delegado, Secretario, Tesorero y/o vocal), siempre y cuando este sustentada en acta de Asamblea de la comunidad por el año de su servicio y dos más de cualquier otro servicio, como ejemplo: Comités de Escuelas, Pro-Festejos, Agua Potable, Salud y/o Comité de obras.
2. Presentar acta de nacimiento original actualizado y dos copias.
3. Comprobante de domicilio reciente y dos copias.
4. Credencial de elector vigente y dos copias.
5. Constancia de no adeudo expedida por Delegación Municipal (Firmada por Delegado, Secretario y Tesorero de su Colonia o Comunidad).
6. Carta de antecedentes no penales, emitida por la SSP (Secretaría de Salud) (sic).
7. Carta de antecedentes no penales, emitida por la SSP (Secretaría de Seguridad Pública).

8. Cartilla del Servicio Militar Nacional liberada y dos copias.
9. En su planilla podrán registrar como mínimo 2 mujeres, obligatoriamente propietaria y suplente.

TERCERA:

REGLAS: 1. Cada candidato registrado, nombrada dos representantes ante este comité, (propietario y suplente) de los cuales uno de ellos, estará autorizado para participar en las reuniones del comité, el cual tendrá voz más no voto.

2. Podrán votar todos aquellos ciudadanos que cuenten con credencial de elector y que aparezca en la lista nominal utilizada el día 5 de junio de 2016.

3. El Comité Electoral prohíbe estrictamente utilizar propaganda de cualquier tipo como son: Espectaculares, lonas, pintas de bardas, calcas y medallones de autos, playeras, gorras, pulsera, así mismo, publicidad audiovisual (pantallas y perifoneo).

4. Se podrá utilizar la estación de radio, solamente para propuestas y presentación de planillas. 5. Se prohíbe estrictamente entregar despensas, dinero en efectivo, material, pétreo, materiales industrializados, aparatos electrodomésticos, herramientas, equipos de trabajo, e insumos para el campo. A quienes se le sorprenda entregando estos tipos de o cualquier tipo de apoyo, serán sancionados con una multa económica que van de los \$20, 000 a los \$50,000 dependiendo de la especie y la cantidad, quien recurra e la segunda ocasión la sanción será de los \$50,000 dependiendo de la especie y la cantidad a los 100,000 y quien reincida por tercera ocasión será dado de baja de la contienda electoral. De los anteriores requisitos se prevé el respeto a las tradiciones y prácticas democráticas de nuestro Municipio, quien incumpla con los requisitos antes mencionados y presente documentación falsa, perderá su registro a la contienda electoral.

CUARTA. Una vez remitida ante el COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL la documentación en original, los tiempos del proceso serán los siguientes

- Periodo de registro. Del 5 al 20 de agosto del 2016(presentar documentación).
- Periodo de sorteo de color es para las planillas, del 21 al 23 de agosto de 2016.
- Periodo de campaña del 24 de agosto, al 5 de octubre del 2016.
- Jornada electoral (votaciones), el día 09 de octubre del 2016..."

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la jornada electoral de elección celebrada el 06 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Ello es así, porque la convocatoria fue emitida por el Comité Municipal Electoral y se publicó y difundió a partir del doce de agosto de esta anualidad en los lugares públicos y concurridos del municipio de Santa María Colotepec, Oaxaca, además, los delegados municipales hicieron lo propio en sus comunidades de acuerdo a sus usos y costumbres; ahora bien, el día de la elección conforme al acta de sesión permanente de seis de octubre del año en curso, siendo las 07:00 horas y estando presentes todos los integrantes que conforman el Comité, representantes de las planillas registradas y delegados municipales, se declaró la existencia de quórum legal y se procedió a la instalación de la sesión permanente relativa a la jornada electoral ordinaria de concejales; seguido, siendo las ocho horas con treinta y tres minutos el presidente del Comité informó a los ciudadanos y ciudadanas reunidos frente al palacio municipal que da inicio con la apertura de las treinta y un casillas para que puedan emitir su voto, en la que participaron 9069 ciudadanos y ciudadanas, quedando los resultados desglosados por casillas de la siguiente manera:

CASILLA	PLANILLA BLANCA	PLANILLA ROSA	PLANILLA CAFE	VOTOS NULOS	RESULTADO
1	93	43	199	5	340
2	115	41	212	2	370
3	115	37	175	2	329
4	108	44	222	2	376
5	76	38	114	1	229
6	71	59	108	1	239

7	72	51	88	2	213
8	147	75	102	4	328
9	142	71	124	6	343
10	162	80	146	3	391
11	99	56	147	4	306
12	106	48	157	5	316
13	120	61	119	4	304
14	118	66	125	4	313
15	162	46	119	6	333
16	112	50	78	0	240
17	193	37	120	2	352
18	133	32	143	7	315
19	80	31	119	3	233
20	57	24	94	3	178
21	52	30	163	2	247
22	91	24	198	4	317
23	85	32	162	3	282
24	123	45	102	4	274
25	126	64	149	3	342
26	124	64	129	2	319
27	201	44	113	2	360
28	169	27	156	0	352
29	70	30	90	2	192
30	100	30	73	3	206
31	59	15	53	3	130
Votación total emitida					9069

Posteriormente, una vez terminado el cómputo final se obtuvieron los siguientes resultados:

PLANILLAS	CANDIDATOS (AS)	VOTOS
Blanca	Saúl Martínez Figueroa	3481
Rosa	Nicolás Ruiz Rodríguez	1395
Café	Carmelo Cruz Mendoza	4099

Aunado a lo anterior, se desprende que, del resultado obtenido en las actas, la planilla café fue la que obtuvo la mayoría con un total de 4099 votos, la cual quedó integrada por los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTE
Presidente Municipal	Carmelo Cruz Mendoza	Benito Vásquez Clemente
Síndico Municipal	Hermelindo Santana Santiago	Saúl Herrera Ramos
Regidor/a de Hacienda	Jaciel Escamilla Arrazola	Araceli Ortiz Santiago
Regidor de Obras Públicas	Elio Peralta Jiménez	Abel Bohórquez Matus
Regidor de Salud	Flavio Valencia Ruíz	Everardo Hernández Antonio

Regidora de Educación	Lucia Jiménez	Nayeli Griselda Santiago Martínez
Regidor Agropecuario	Manuel Santos Gopar	Valentín Santiago Díaz
Regidor de Turismo	Evelio Santos Canseco	Calixto Sánchez Chávez
Regidor de Cultura y Deportes	Teobaldo García Pacheco	Javier Cortes Bautista
Regidora de Ecología	Araceli Jiménez Salinas	Yanet Cruz Ayala

Una vez concluida la elección y habiéndose agotado los puntos a desahogar, se clausuró la sesión permanente siendo las 20:35 horas del día 06 de octubre del 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad grave que hubiese sido asentada en el acta correspondiente.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las Concejales electas ejercerán sus funciones por un periodo de tres años, por lo que, las personas electas se desempeñarán del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
Presidente Municipal	Carmelo Cruz Mendoza	Benito Vásquez Clemente
Síndico Municipal	Hermelindo Santana Santiago	Saúl Herrera Ramos
Regidor/a de Hacienda	Jaciel Escamilla Arrazola	Araceli Ortiz Santiago
Regidor de Obras Públicas	Elio Peralta Jiménez	Abel Bohórquez Matus
Regidor de Salud	Flavio Valencia Ruíz	Everardo Hernández Antonio
Regidora de Educación	Lucia Jiménez	Nayeli Griselda Santiago Martínez
Regidor Agropecuario	Manuel Santos Gopar	Valentín Santiago Díaz
Regidor de Turismo	Evelio Santos Canseco	Calixto Sánchez Chávez
Regidor de Cultura y Deportes	Teobaldo García Pacheco	Javier Cortes Bautista
Regidora de Ecología	Araceli Jiménez Salinas	Yanet Cruz Ayala

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de sesión permanente del Comité, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 al haber obtenido la “mayoría de votos”, se estima cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra en originales, el acta de sesión permanente, las actas de apertura, cierre, y escrutinio y cómputo que se levantaron en cada una de las casillas instaladas, la convocatoria de elección, así como, los documentos personales de las y los ciudadanos que resultaron electos, documentales que obran en el expediente en análisis.

De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

d) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de sesión permanente del Comité Municipal Electoral y listas de registro de votantes de cada una de las casillas instaladas, se constata que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **Lucia Jiménez** como propietaria de la Regiduría de Educación, **Nayeli Griselda Santiago Martínez** como suplente de la Regiduría de Educación, **Araceli Jiménez Salinas** como propietaria de la Regiduría de Ecología, **Yanet Cruz Ayala** como suplente de la Regiduría de Ecología, **Araceli Ortiz Santiago** como suplente de la Regiduría de Hacienda; es decir, de veinte cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, cinco son ocupados por mujeres.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades electas y a la comunidad de Santa María Colotepec, Oaxaca, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

e) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santa María Colotepec, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

f) Controversias. En el desarrollo de los actos inherentes a la función constitucional y legal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, al calificar este tipo de comicios regidos por sistemas normativos indígenas de los pueblos y comunidades indígenas, se encuentra inmerso velar por el absoluto respeto de los derechos de libre determinación, sus acuerdos previos, formas, costumbres y tradiciones, y sobre todo, sus propias instituciones del municipio de Santa María Colotepec, como comunidad indígena; de igual manera se debe proteger la universalidad del sufragio, es decir que en el ejercicio del derecho a la libre determinación de las comunidades indígenas no se transgredan los derechos político-electorales de la ciudadanía.

En ese tenor y bajo esa óptica de tutela se procede a analizar los motivos de disensos planteados por los recurrentes, los cuales serán analizados al tenor siguiente:

Obra en el expediente de elección el oficio número TEEO/SG/A/6378/2019 recibido en este Instituto, con fecha 18 de octubre del 2019, suscrito por el actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, por medio del cual, notifica la resolución de fecha 18 de octubre del presente año, en la que, en su punto resolutive segundo, declara la improcedencia del medio de impugnación identificado con la clave JDCI/91/2019 y ordena su reencauzamiento para efecto de que sea este Consejo General, quien se pronuncie respecto a las manifestaciones planteadas por los actores al momento de calificar la elección de sus autoridades municipales.

Para esto, remite en original el escrito de demanda y anexos suscrita por Geladio Almaraz Cruz y Otros (as), quienes se inconforman respecto al cambio en la fecha de elección, sin que antes se hubiese emitido otra convocatoria donde se les informará a las y los ciudadanos del municipio de Santa María Colotepec, así como, la omisión de no darle la difusión por medios fehacientes.

Así también, obra en el expediente de elección un cúmulo de escritos de inconformidad suscritos por ciudadanas y ciudadanos de diferentes localidades que comprenden el municipio de Santa María Colotepec, los cuales se encuentran detallados en el apartado "**V. escritos de inconformidad**", quienes se inconforman respecto al cambio de fecha de elección de sus autoridades municipales

convocada para el día 29 de septiembre del actual, sin que previamente se haya emitido una nueva convocatoria donde se estableciera la nueva fecha 06 de octubre del 2019, misma que fuera difundida de acuerdo a sus usos y costumbre.

Una vez precisado lo anterior, este Órgano Electoral analizará los planteamientos de los recurrentes de manera conjunta al existir semejanza en sus pretensiones, sin que ello, les cause afectación jurídica alguna, ya que, lo trascendental es que sean analizadas todas y cada una de las irregularidades planteadas.²

Entonces, para el estudio de las pretensiones planteadas en párrafos que anteceden es necesario analizar las documentales que obran en el expediente de elección del municipio de Santa María Colotepec, Oaxaca, como son: acta de asamblea de delegados municipales de Santa María Colotepec, celebrada el trece de julio del presente año, en la que participaron la autoridad municipal actual y cincuenta y cuatro delegados municipales de sesenta y nueve que se encuentran registrados, es decir un 78%, existiendo quorum para su celebración, quienes fueron convocados para elegir y nombrar al Comité Electoral Municipal 2019.

Lo anterior, en cumplimiento al sistema normativo de la comunidad indígena de Santa María Colotepec, siendo estos actos previos de su método de elección, y sea el Comité Electoral Municipal, quien en conjunto con las autoridades municipales y Delegados Municipales, los encargados de sesionar para ir acordando y aprobando las etapas de su elección, como son: fechas, horas y día de su votación; además de aprobar la emisión y difusión de la convocatoria, donde se establecen las bases de la elección.

Así también, existe el acta de asamblea de fecha veintiuno de julio del año en curso, a la que fueron convocados los delegados municipales con la finalidad de establecer las normas para la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento de la citada municipalidad, con una participación de cincuenta y siete delegados municipales, es decir un 82%.

Seguido, con fecha once de agosto del actual, se reunieron los delegados municipales, personal de este Instituto, y el Comité, para aprobar entre otros puntos del orden del día, la convocatoria para su elección ordinaria 2019, y al día siguiente en cumplimiento de los acuerdos emanados del acta en comento, se procedió a certificar la difusión de la convocatoria en los estrados del palacio municipal de Santa María Colotepec, y en los lugares públicos de esa jurisdicción territorial, así como los lineamientos para llevar a cabo la elección de sus autoridades municipales para el periodo 2020-2022, en esta sesión participaron cuarenta y tres delegados municipales, es decir un 62%.

Con fecha veintidós de septiembre del año en curso, se reunió el Comité con los Delegados Municipales, Candidatos a la presidencia municipal y sus representantes, para tratar asuntos relacionados con la forma de llevar a cabo la elección, en la que estuvieron presentes sesenta delegados municipales, es decir un 86%.

Igualmente, se cuenta con el original del acta de fecha 29 de septiembre del año en curso, en la que participaron los integrantes del Comité, delegados municipales, personal de este Instituto, y representantes de los candidatos a la presidencia municipal (planillas café, blanca y rosa), aprobándose por unanimidad de votos suspender la elección que estaba programada para ese día, debido a las condiciones climatológicas en que se encontraban, conviniendo como nueva fecha el día seis de octubre de la presente anualidad, es decir el domingo próximo, para llevar a cabo la elección ordinaria de sus autoridades municipales, estando presentes únicamente dos delegados, debido a que los demás no pudieron asistir por el problema climático que se vivió en la municipalidad.

Asimismo, obra en el expediente el acta de asamblea de fecha tres de octubre de dos mil diecinueve, donde participaron los integrantes del Comité, delegados municipales y representantes de los candidatos a la presidencia municipal (planillas café Rosa y blanca), a través de la cual se dio lectura

² Sirve de apoyo la jurisprudencia: AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN, consultable en: Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.

a los acuerdos aprobados en el acta de veintinueve de septiembre del año en curso, con la finalidad de que los delegados municipales que no asistieron a la sesión anterior, estuvieran enterados de dichos acuerdos (cambio de fecha de elección), asistiendo cincuenta y ocho delegados municipales, es decir un 84%.

También, se cuenta con el original del acta de sesión permanente de la elección ordinaria de fecha seis de octubre de dos mil diecinueve, en la que participaron el Comité, Delegados Municipales, Representantes de los candidatos a la presidencia municipal y personal de este Instituto, donde se pormenorizaron los resultados obtenidos en las treinta y un casillas instaladas para la recepción de la votación, obteniéndose una participación ciudadana de 9,069 votos.

De la misma forma, se cuenta con la relación de votantes por casilla, de la cual, se advierte el nombre, clave de elector, localidad/comunidad y firma de los ciudadanos y ciudadanas que conforma el municipio de Santa María Colotepec y votaron el día de la elección, en esa lógica, y como se advierte de las constancias que obran en autos, las manifestaciones de los recurrentes no tienen sustento jurídico alguno, debido a que al haber ciudadanos o ciudadanas de sus propias comunidades que sí acudieron a votar, debe entenderse que si se tuvo conocimiento del inicio del proceso electivo para la renovación de sus autoridades municipales, de la integración del Comité, y de los acuerdos aprobados por éste para constituir las bases del proceso electoral, como fue la aprobación de la convocatoria y su difusión.

Tan es así, que una de las actividades del Comité, fue establecer un calendario de actividades que facilitara construir las etapas del proceso electivo, y dentro de esas fases se encontraba el aprobar la convocatoria, así como, el periodo que tenían los candidatos registrados para recorrer las comunidades y/o localidades en busca del voto ciudadano, el cual realizaron del treinta de agosto al veintiocho de septiembre del año en curso, permitiendo a la ciudadanía del Municipio de Santa María Colotepec, tener conocimiento del proceso electivo y de la fecha de elección, que en un primer momento estaba acordada para el veintinueve de septiembre del presente.

Sin embargo, debido a las condiciones climatológicas que aconteció ese día, por acuerdo de los integrantes del Comité, los representantes de los candidatos a la presidencia municipal y los Delegados Municipales que asistieron, por unanimidad acordaron cambiar la fecha de la elección, sin que ello obligue al comité, emitir otra convocatoria, ya que, en primer lugar únicamente se trataba del cambio en la fecha electiva por las cuestiones ya indicadas, y no así, del método o un cambio que confundiera a la ciudadanía en la forma de emitir su voto, o aún más grave, ocultar la fecha electiva para que así se trasgrediera el principio de universalidad del voto.

Además, su sistema normativo interno no establece que ante cualquier cambio en la fecha de elección se tenga que reponer el procedimiento desde la emisión y difusión de la convocatoria; sino por el contrario, por el acontecimiento de fuerza mayor (problemas climatológicos) se tuvo que consensar entre ellos, respecto a llevar a cabo la elección ese día con las y los ciudadanos asistentes, o en su defecto, garantizar los derechos político-electorales de la ciudadanía de Santa María Colotepec (votar), y fuera en una fecha posterior la jornada electoral, lo que permitiría y garantizaría el principio de universalidad del voto, lo que ocurrió.

En esa línea argumentativa, debe ponderarse que si bien es cierto, existió un cambio en la fecha programada para que las y los ciudadanos de Santa María Colotepec, emitieran su voto, también cierto es que, tal acontecimiento se debió al hecho fortuito de fuerza mayor, obligando que se tomaran las medidas idóneas, necesarias, suficientes y razonables, y no se trasgrediera el derecho a votar de los ciudadanos y ciudadanas de esa municipalidad, porque como se ha venido argumentando, la decisión que tomó el Comité en conjunto con los delegados municipales y representantes de los candidatos registrados, permitió que su proceso electivo se apegara a los principios rectores en materia electoral, y fuera la voluntad colectiva quien decidiera a sus gobernantes.

Además, en cada uno de los actos celebrados por el Comité Municipal Electoral se contó con la presencia de los delegados municipales, es decir, los recurrentes estuvieron representados por un delegado, quien tenía la responsabilidad de informarles sobre los acuerdos tomados por el citado comité, tal y como lo afirman en sus escritos de inconformidad, al manifestar lo siguiente: [*“...los suscritos, por costumbre nos enteramos de las elecciones por medio de las campañas, publicación de la convocatoria que se pega en la localidad de la delegación municipal, y por medio de una asamblea en la que convoca el delegado y nos informa y además se firma el acta por todos los ciudadanos que asisten a la misma” ...*].

Aparte, no pueden afirmar de manera vaga y genérica que no tuvieron conocimiento de la nueva fecha de su elección municipal, y que se trasgredió el principio constitucional de publicidad, debido a que en esta elección realizada el seis de octubre del año en curso, únicamente votaron aproximadamente ocho mil ciudadanos, y que el padrón electoral se conforma más de dieciocho mil votantes, dejando de ejercer su derecho a votar aproximadamente diez mil ciudadanos y ciudadanas.

Contrario a lo afirmado por los recurrentes, del acta de sesión permanente de fecha seis de octubre del año en curso, se pormenorizó la votación recibida en cada una de las casillas instaladas el día de la votación, por lo que, al momento de hacerse el cómputo final de la elección, se obtuvo que participaron nueve mil sesenta y nueve ciudadanas y ciudadanos, número similar con la votación obtenida en los dos últimos procesos electorales inmediatos, realizados en los años 2013 y 2016, como se detalla a continuación:

Año	votación	Promedio de las tres elecciones	Porcentaje de la elección 2019
2013	9350	9520	95.26%
2016	10141		
2019	9069		

En ese sentido, la elección objeto de estudio tuvo una participación del 95.26% de las y los ciudadanos del municipio de Santa María Colotepec, es decir, el proceso electivo estuvo apegado conforme a su sistema normativo, y por consiguiente la convocatoria aprobada el once de agosto de este año, a la que se dio publicidad a partir del doce del mismo mes y año cumplió su objetivo, así como también, lo acordado en el acta de veintinueve de septiembre del actual, donde se aprobó el cambio en la fecha de elección por las circunstancias ya expuestas, lo que se logró con la participación de los Delegados Municipales, quienes votaron ese día de la elección, junto con ciudadanas y ciudadanos de sus comunidades, como consta en autos del expediente de elección.

En consecuencia, lo manifestado por los recurrentes resulta ser estéril y se ciñen en simples manifestaciones vagas y genéricas, sin que perjudique la legalidad del proceso electoral, el cual estuvo apegado a los acuerdos tomados por el Comité, delegados municipales, y representantes de los candidatos registrados, por lo tanto, no se acredita la violación a derechos político-electorales de la ciudadanía de Santa María Colotepec, como lo pretenden hacer ver los quejosos.

Por otra parte, respecto a la **inconformidad de la Ciudadana Linda Ofelia Jocelin López Martínez**, de habersele negado el registro como candidata de manera implícita, ya que, el Comité Municipal Electoral, cobró una cuota para poder registrarse como candidato (a), tales manifestaciones devienen extemporáneas, ya que, como lo afirma la quejosa, conoció de la convocatoria, misma que se publicó a partir del doce de agosto del año en curso, entonces, si consideraba que tales requisitos eran desproporcionales para poder ejercer su derecho a ser votada, debió en su oportunidad impugnar tales actos.

Lo anterior, tiene sustento jurídico, debido a que la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, en su artículo 82, establece por regla general, que los medios de impugnación deberán interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguientes a aquél en que se tenga conocimiento del **acto** o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la Ley aplicable, salvo las excepciones previstas en ley y por los criterios relevantes emitidos al respecto.

En ese sentido, si la ciudadana con fecha dieciocho de agosto del actual, solicitó fecha y hora para registrar su candidatura y la planilla que encabezaría, y fue en ese momento cuando le requirieron cumpliera con el pago de la cuota de registro, como lo hace ver en su hecho número dos, entonces a partir de esa fecha empezó a computarse el plazo para que pudiera impugnar tales actos, porque, al inconformarse en estos momentos, tales manifestaciones resultan ser extemporáneas, y no son motivos suficientes para invalidar una elección de Sistemas Normativos Indígenas, atendiendo a la libre determinación y autogobierno de las comunidades indígenas, respetando como órgano electoral, la decisión colectiva.

Por otra parte, si bien es cierto, la recurrente presenta como prueba documental un escrito donde solicita fecha y hora para poder registrar su candidatura y la planilla que encabezaría, también lo es que, no obra constancia alguna en el expediente donde se advierta que se le haya negado o trasgredido el derecho a participar, lo que se entiende de que fue voluntad de la ciudadana no seguir con el proceso de registro, en ese sentido, se debe ponderar los actos colectivos válidamente celebrados, contra el derecho individual pretendido por la recurrente.

Sirve de apoyo a lo anterior, debido a que cuando no se reclaman los actos que afectan a determinada persona, dentro de aquel término legal, estamos frente a actos tácitamente consentidos, no obstante que la quejosa tuvo conocimiento de ellos, y no los reclamó con la debida oportunidad³.

En esa tesitura, la recurrente, únicamente anexa a su escrito de inconformidad, una copia certificada del escrito con el que pretendía solicitar su registro, sin embargo, resulta oportuno señalar que ante este órgano administrativo electoral, no anexa documentación personal tanto de ella como de los integrantes de la planilla que pretendía registrar, se dice lo anterior, ya que, la convocatoria era clara y en ella se establecieron los requisitos que se debían cumplir, entre otros, comprobar el haber servido en dos cargos en su comunidad.

Lo anterior encuentra justificación, porque, de asistirle la razón a la recurrente se le debe restituir en su esfera jurídica el derecho violado, sin embargo, para esto, debemos analizar también si la ciudadana y los integrantes de la planilla que pretendía registrar cumplían con los requisitos de la convocatoria, debido a que, invalidar un proceso electivo de una comunidad indígena, debe considerarse como la mayor pena que se pudiera aplicar; en el entendido de que en todo proceso democrático existen irregularidades que no necesariamente llevan a la invalidez de una elección, máxime, cuando estas se pueden subsanar o fueron atendidas dentro del proceso electivo.

En esa tesitura, como órgano administrativo electoral, antes de tomar una determinación que pueda afectar a la colectividad, estamos ceñidos en valorar el contexto político, social, y cultural de la comunidad indígena de Santa María Colotepec, lo que significa, examinar las constancias que integran el expediente de elección desde una perspectiva intercultural, entonces, resulta oportuno manifestar que en el expediente de elección, obran las constancias que remitió el Comité Municipal Electoral 2019, con fecha veintinueve de noviembre del actual y recibido en la oficialía de partes de este Instituto el uno de diciembre del año en curso, donde manifiesta que, tanto la firma y como el sello, no son auténticos de su original, y las objetan de ilegales, además anexa un informe que le solicitaron al Delegado de la Colonia "El Porvenir", lugar vecino donde radica la recurrente, se afirma, porque así lo manifiesta en su escrito de inconformidad, entonces, en el citado informe que rinde el delegado de la citada comunidad, se observa que la ciudadana no ha cumplido con ningún cargo y/o servicio.

Se dice lo anterior, porque, como se ha venido manifestando la pretensión de la recurrente es que se le restituya en el goce del derecho político electoral presuntamente trasgredido, en ese sentido, no únicamente se debe analizar las trasgresión a tal derecho, sino también, su naturaleza, además del contexto político, social y cultural de la comunidad indígena, entonces, resulta importante y sobre todo relevante resaltar que la ciudadana en su credencial para votar con fotografía que anexo a su escrito de inconformidad, en el apartado identificado como CURP aparece

³ Amparo, Improcedencia del, por Actos Consentidos; 328325. . Segunda Sala. Quinta Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXVIII, Pág. 3212.

“LOML990619MOCPRN06”, es decir, de la clave del registro poblacional, se advierte que aproximadamente tiene veinte años de edad, entonces, si tomamos en cuenta el informe del delegado “El Porvenir”, quien manifiesta que de una búsqueda exhaustiva realizada en los años 2016, 2017 y 2018, respecto a los servicios que han prestado los miembros de su colonia, no se encuentra el nombre de la recurrente, anexa para ello, y sustentar la manifestado los nombres y cargo de quienes han ejercido algún cargo y/o servicio en la comunidad.

Partiendo de lo anterior, es viable afirmar que la ciudadana al no demostrar que efectivamente cumple tanto ella como la planilla que pretendía registrar los requisitos de la convocatoria, lleva a este Consejo General a descalificar que efectivamente hubiese existido la intención de la ciudadana en registrarse para contender en el proceso electivo, máxime, como ya se dijo, no hay instrumentos y/o elementos probatorios que acrediten la violación al derecho político electoral de la ciudadana.

Y finalmente, respecto al juicio para la protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos, que pretende presentar como prueba superveniente, no es posible considerarla como tal, ya que, es un juicio el cual será objeto de estudio ante un órgano jurisdiccional, es decir, se encuentra en tela de juicio las expresiones y/o afirmaciones de la recurrente. Pues la actividad probatoria que es la necesidad de demostrar hechos reales, necesita de los medios de prueba para acreditar un hecho, los cuales solo van a surgir durante y dentro del proceso, pero que sin duda requieren de la fuente de la prueba para llevarlo al proceso, y no así simples manifestaciones.

Ahora bien, en cuanto a las manifestaciones vertidas por el **recurrente Luis Proto Santos Martínez**, respecto a que el día de la elección se les negó a sus representantes de casilla la entrada a estas; se negó el derecho de votar a ciudadanas y ciudadanos de Santa María Colotepec; falta del listado nominal con fotografía afectó las votaciones, debido a que no se podía identificar al elector; falta de requisitos de elegibilidad de algunos ciudadanos o ciudadanas electas, así como del presidente municipal electo; se trasgredió las bases de la convocatoria debido a que la elección no se llevó a cabo en la fecha señalada, y no aprobaron otra convocatoria donde se señalara la nueva fecha electiva; violación a principios constitucionales de legalidad, imparcialidad, objetividad y certeza; se ejerció violencia y presión sobre los electores, y se violó el principio de secrecía del voto al estar foliadas las boletas electorales que se utilizaron el día de la elección, además, de que existió acarreo de votantes.

Por último, en cuanto a las manifestaciones del **recurrente Saúl Martínez Figueroa**, respecto a que: se haya establecido en la convocatoria que podrán votar todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que cuenten con credencial para votar y aparezcan en el listado nominal de electores utilizada en la pasada elección del 2018; la falta de difusión y publicidad en el cambio de la fecha de elección prevista para el 29 de septiembre y se celebró el 06 de octubre del año en curso; la indebida e ilegal celebración del convenio entre el INE y el Comité Municipal Electoral, con motivo de información de la lista nominal de electores; y la confusión que supuestamente se generó en las ciudadanas y ciudadanos de Santa María Colotepec, por las diversas fechas señaladas para el día de la votación.

En ese sentido, resulta oportuno señalar que las pretensiones tanto del quejoso **Luis Proto Santos Martínez**, como las del recurrente **Saúl Martínez Figueroa**, se analizarán de manera conjunta, ya que, la forma en que se aborde el estudio de los motivos de disenso esgrimidos no irroga perjuicio al impugnante, pues lo verdaderamente trascendente es que se analicen todos y cada uno de ellos, sin importar cuáles se estudien primero y cuáles después.

En ese sentido, los agravios que están relacionados se estudiaran en forma conjunta, sin que lo anterior cause perjuicio a los recurrentes, pues lo trascendental es que todos los motivos de disenso sean analizados.

Ahora bien, este Consejo General para determinar declarar jurídicamente válida o no válida una elección de Sistema Normativo Interno, en todo momento lo hará atendiendo a las constancias que obren en autos, y que su elección se haya apegado a su método normativo interno, o en su defecto

que los recurrentes hagan valer conceptos de violación tendentes a demostrar que existen, plenamente acreditadas, irregularidades graves, incluso generalizadas o sistemáticas, que resulten determinantes para la invalidez de la elección o de su resultado.

Esto es, para declarar no válida una elección, ya sea por violación a normas constitucionales o principios fundamentales, es necesario que esa violación sea grave, generalizada o sistemática y, además, determinante, de tal forma que trascienda al normal desarrollo del procedimiento electoral o al resultado de la elección, esto es, que su influencia sea de tal magnitud, cualitativa o cuantitativa, que afecte la elección.

Tales características, resultan ser fundamentales para declarar como no válida una elección, ya que, lo que se busca es garantizar la autenticidad y libertad del sufragio, así como de la elección misma, y otorgar certeza respecto de las consecuencias de los actos válidamente celebrados.

En ese sentido, entrando al estudio de los motivos de disenso, respecto a que no se les permitió la entrada en las treinta y un casillas, a los representantes de la planilla blanca, debe decirse que no le asiste la razón, ya que, no obra en autos hojas de incidencias relacionadas con el agravio en estudio, y tampoco se advierte que del acta de sesión permanente de fecha 06 de octubre del año en curso, se haya asentado incidencia respecto a que los representantes de la planilla blanca, no se les estuviera permitiendo la entrada, máxime, que de dicha acta se desprende que estuvieron presentes, los representantes tanto propietario como suplente de la planilla blanca, acreditados ante el Comité Municipal Electoral, quienes tuvieron la oportunidad de presentar las hojas de incidentes con relación a lo acontecido o en su defecto que quedara asentado en el acta en comentario.

Además, no bastaba que el recurrente afirmara en su recurso, que fuera este Consejo General, quien analizara las constancias donde solicitó el registro de sus representantes ante la casilla, y cotejara los nombres que aparecen en las actas de apertura, cierre, y escrutinio y cómputo que se levantó en cada casilla, para verificar que efectivamente no coincidían los nombres; contrario a ello, la carga de la prueba recae en quien afirma, es decir en el recurrente, máxime, que por escrito de fecha tres de octubre del presente año, el representante Ulises Salinas Ortiz de la planilla blanca, solicitó ante el Comité, poder reubicar a sus representantes de casilla, en esa tesitura, le correspondía al actor, identificar a los ciudadanos que registró y a quienes sustituyó, y como quedó la lista definitiva de sus representantes, para que, a partir de ahí identificara que representantes no se les permitió la entrada, anexando desde luego, las pruebas idóneas y suficientes para probar sus afirmaciones.

Seguido, respecto al hecho de que se les negó votar a ciudadanas y ciudadanos de Santa María Colotepec, debido a que en la convocatoria se estableció que pueden votar quienes aparezcan en la lista nominal ocupada en la elección federal del 2018, tales argumentos resultan ser manifestaciones, genéricas, vagas e imprecisas, ya que, no pormenorizan quienes fueron esos ciudadanos o ciudadanas a quienes se les negó tal derecho, y como afectó de manera cualitativa y cuantitativa los resultados en la elección, además de que tales actos, hubiesen sido de la gravedad suficientes y determinante para anular el proceso electivo.

Abona a lo anterior, debido a que en la reunión de trabajo celebrada el doce de septiembre del año en curso, donde participaron tanto el Comité como los candidatos y representantes de estos, aquel les planteó a los asistentes llevar a cabo un registro de las y los ciudadanos que acudieran a votar, a lo que manifestaron que sería analizada la propuesta, por lo que, en la reunión de trabajo celebrada el catorce de septiembre de esta anualidad, con la participación tanto del Comité como los candidatos y representantes de estos, acordaron llevar a cabo la elección mediante el registro de los votantes, pudiendo votar los y las ciudadanas con credenciales emitidas en el año 2017 de manera directa, y en las casillas especiales se utilizaría el listado nominal en medio magnético, la cual serviría para identificar a las personas que no llevaran su credencial y para identificar a las personas con credencial emitidas en el año 2018.

Confirma lo anterior, debido a que, los actos celebrados por el Comité, en todo momento estuvieron apegados al principio de legalidad, y a consenso de los delegados municipales, candidatos registrados

y representantes de estos, como se puede advertir en cada una de las actas levantadas, específicamente, en el acta de veintidós de septiembre de este año, ya que, en su apartado de “desahogo de la sesión punto cuatro”, establecieron la forma de cómo llevar a cabo la elección, y se especifica quienes pueden votar (ciudadanos y ciudadanas con credenciales emitidas en los años 2017, 2018 y -2019 solo reposición-), si bien es cierto, se pudiera advertir en un primer momento que se restringe el derecho a votar a ciudadanos y ciudadanas con credenciales emitidas en esta anualidad, lo cierto es que, debe considerarse una restricción razonable y necesaria, además de proporcional, porque, permitiría impedir un fraude electoral (turismo electoral), como lo afirman en sus propias reuniones de trabajo.

Por otra parte, respecto a los agravios identificados de la siguiente manera: Que la falta de listado nominal afectó la elección celebrada el 06 de octubre del actual, debido a que no se podía identificar al elector; inelegibilidad de algunos ciudadanos o ciudadanas electas, así como, del presidente municipal electo; la indebida e ilegal celebración del convenio entre el INE y el Comité Municipal Electoral, por la celebración del convenio con motivo de la entrega de la información de la lista nominal de electores; y violación a principios constitucionales, tales manifestaciones resultan ser vagas, genéricas e imprecisas.

Lo anterior, debido a que no señalan quienes fueron esos ciudadanos o ciudadanas a quienes no se pudo identificar al momento de votar, porque contrario a ello, la credencial para votar contiene fotografía y es indiscutible identificar a la persona que la porta, por tal motivo lo manifestado por el quejoso resultar estéril, máxime que no presenta pruebas idóneas para acreditar sus aseveraciones.

Además, como ya se precisó en párrafos que anteceden, si bien un ciudadano no presentaba una identificación podía votar siempre y cuando apareciera en el listado nominal proporcionado por el Instituto Nacional Electoral, máxime, que el propio ciudadano Ulises Salinas Ortiz, representante de la planilla blanca, solicitó al Comité, por escrito de fecha tres de octubre del actual, que se le autorizara utilizar el día de la votación un formato impreso con el cual, los representantes acreditados ante las casillas de esa planilla, pudieran llevar a cabo el registro de asistencia de las ciudadanas y ciudadanos que acudieran a votar en la elección celebrada el seis de octubre⁴ del actual.

Atendiendo a la petición, los integrantes del Comité por escrito de fecha cinco de octubre del actual, notificaron al representante de la planilla blanca, que efectivamente podían hacer uso del formato que hacía mención, siempre y cuando, no obstaculizara la jornada electoral, así también, anexó la lista de distribución de casillas por comunidad, para que pudiera identificar que ciudadanos y ciudadanas votaban en cada casilla, en consecuencia, se infiere que los representantes de casilla de la planilla blanca, en todo momento, tuvieron la oportunidad de identificar que ciudadanos o ciudadanas se les impedía votar, o en su caso, no eran identificadas al momento de ejercer su derecho a votar.

Asimismo, no señalan como tales actos afectó el proceso electoral y los resultados en la elección, además, el hecho de que el convenio se haya celebrado entre el INE y el Comité Municipal Electoral, no resulta ser una cuestión suficiente para anular la elección debido a que las personas que figuran en su celebración no irroga perjuicio al ayuntamiento, sino, por el contrario al ser la autoridad electoral el Comité, eran los encargados de realizar todos aquellos actos encaminados a construir el proceso electivo que se llevó a cabo en Santa María Colotepec.

También, no bastaba con solo manifestar el nombre de las ciudadanas o ciudadanos electos, que supuestamente no cumplen con el requisito de elegibilidad, ya que, del expediente de elección se advierte que entregaron todos y cada uno de los documentos requeridos en la convocatoria, y si los recurrentes los objetan de inelegibles, debieron acampar a sus escritos de inconformidad las documentales que desvirtúen los entregados por los ciudadanos o ciudadanas electas, y probar como

⁴ En este oficio, el representante de la planilla blanca, confirma que el cambio en la fecha de elección se debió a problemas climatológicos, que obligó celebrar su jornada electoral el seis de octubre del actual, y no así como estaba programada para el veintinueve de septiembre del actual.

esas anomalías que señalan en sus inconformidades trasgreden las bases de la convocatoria o en su defecto principios constitucionales, que amerite la nulidad de la elección.

Se dice lo anterior, dado que, a juicio de este Consejo General, para declarar como no válida una elección por Sistemas Normativos Indígenas, en primer lugar, se deben acreditar las irregularidades denunciadas. De este modo, se estima que los recurrentes tiene la carga de señalar en sus escritos de inconformidad cada una de las particularidades de los actos -carga procesal de la afirmación- a efecto de proceder al análisis de las pruebas aportadas -carga procesal probatoria-.

Esto es así, porque el artículo 15 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, prevé un principio general del Derecho, consistente en que el que afirma está obligado a probar, por lo que corresponde a las partes en un juicio esgrimir los motivos de inconformidad y aportar los medios de prueba necesarios para acreditarlos. Ello, porque en un juicio lo que se busca es la verificación de la corrección de las afirmaciones que las partes hacen sobre sucesos ya ocurridos.

Es por ello que, ante la vaguedad e imprecisión de sus afirmaciones, se impide a este Consejo General, emitir un juicio valorativo en torno a las irregularidades que se hacen valer, pues como ya se dijo, los recurrentes no cumple con la carga procesal de la afirmación.

Ahora bien, con relación a que se trasgredieron las bases de la convocatoria debido a que la elección no se llevó a cabo en la fecha señalada, y no aprobaron otra convocatoria donde se señalara la nueva fecha electiva; la falta de difusión y publicidad en el cambio de la fecha de elección prevista para el 29 de septiembre y se celebró el 06 de octubre del año en curso, y la confusión que supuestamente se generó en las ciudadanas y ciudadanos de Santa María Colotepec, por las diversas fechas señaladas para el día de las votaciones.

Ahora, respecto a estas manifestaciones, deben estarse a lo razonado en líneas que anteceden, ya que, tales expresiones como se ha plasmado anteriormente, no afectó el proceso electivo, tan es así, que sí hubo una afluencia de ciudadanas y ciudadanos que acudieron a votar, por tales consideraciones, no le asiste la razón a los recurrentes, máxime, que estuvieron de acuerdo en el cambio de la fecha de elección, por el acontecimiento fortuito, lo que se pudo corroborar con los escrito presentados ante el Comité, de fechas tres y cinco de octubre del actual, que entre otras manifestaciones, solicitaron al Comité, la restauración de las carreteras de comunidades que fueron afectadas por el problema climatológico que vivieron; que pudieran tener acceso a la lista de distribución de las casillas por comunidad, con la finalidad de orientar a sus simpatizantes en que casilla les tocaba votar, es decir, lo afirmado por los recurrentes no tienen sustento jurídico alguno.

Y por último, respecto a las manifestaciones de que se ejerció violencia y presión sobre los electores y se violó el principio de secrecía del voto al estar foliadas las boletas electorales que se utilizaron el día de la elección; y existió acarreo de votantes, tales manifestaciones resultan ser vagas, genéricas e imprecisas, ya que, el recurrente no demuestra cual fue el procedimiento por el cual, los funcionarios de casilla o el Comité Municipal Electoral, utilizó el folio que contenía la boleta para relacionarlo con el ciudadano que emitía el voto, y con ello conocer el sentido del sufragio de los ciudadanos que participaron en la elección, y así poder ejercer presión sobre el electorado

Se insiste, ellos contaban con una lista de registro donde podían hacer notar las irregularidades suscitadas ese día de la jornada electoral, además, no precisan las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto al acarreo de votantes.

Máxime, que el quejoso no hace manifestaciones y mucho menos aporta elementos probatorios con los cuales acredite, tanto el acarreo de las personas como el hecho de que las boletas electorales al estar foliadas género una afectación en la elección, tan es así, que de las actas de instalación; escrutinio y cómputo; y cierre de las mesas receptoras de votos, no se advierten incidencias o irregularidades ocurridas con motivo de que las boletas estuvieran foliadas, aunado a lo anterior, el representante de la planilla blanca tuvo representantes ante las casillas, quienes tuvieron la

oportunidad de hacer notar en las hojas de incidencias la utilización del folio de las boletas para identificar a los votantes o presionarlos para ejercer su derecho de votar a favor de un candidato.

Si bien es cierto, el ciudadano Luis Proto Santos Martínez, exhibe como prueba superveniente una boleta electoral, para acreditar el alcance de sus aseveraciones, también cierto es que, con el solo hecho de exhibirla únicamente demuestra que efectivamente esta foliada, pero sin embargo, no se acredita la presión o coacción al electorado, ya que, como se afirma en líneas que anteceden, para acreditar sus afirmaciones se necesita una concatenación de pruebas idóneas que demuestren el hecho de que el folio en las boletas, fue para identificar al elector y así poder presionarlo en votar por un determinado candidato, contrario a ello, de las actas y hojas de incidencias que se levantaron en la casilla el día de la elección, no se advierte que se haya utilizado con tal fin.

Por otra parte, respecto a los escrito de inconformidad presentados por los ciudadanos Timoteo Ruiz Matus, delegado municipal de la comunidad indígena zapoteca, El Puertecito; Hilario Figueroa Armengol, Agente Municipal de la Barra de Colotepec; Ismael Martínez Hernández, delegado municipal de la comunidad indígena zapoteca, Lázaro Cardenas; Manuel Cruz Mendoza, delegado municipal de la comunidad indígena zapoteca, El Vitonchino; Alejandro Martínez Juárez, delegado municipal de la comunidad indígena zapoteca, La Nueva Esperanza; Donato García López, delegado municipal de la comunidad indígena zapoteca, El Columpio; Isaías Ruiz Antonio, delegado municipal de la comunidad indígena zapoteca, Mata de Bule; quienes recurren para impugnar el cambio en la fecha de elección, sin que antes se le hubiera convocado para aprobarlo, afectando el derecho de votar de las y los ciudadanos de su comunidad que representan, a parte, los ciudadanos Hilario Figueroa Armengol e Ismael Martínez Hernández, manifiesta que la firma que aparece en el acta de seis de octubre del actual, no es la que utilizan como firma en documentos oficiales, afirmando que fueron falsificadas.

En ese sentido, la pretensión de los recurrentes es que se invalide la elección de sus autoridades municipales realizada el seis de octubre del año en curso, debido a que, se cambió la fecha de elección sin que antes hubieran sido convocados para tomar tal determinación, lo que pretenden probar por el hecho de afirmar que no aparece sus firmas en las actas de veintinueve de septiembre y tres de octubre del año en curso, y así tuvieran conocimiento de la nueva fecha para que las y los ciudadanos a quienes representan tuvieran conocimiento del acto electivo.

Sin embargo, tales manifestaciones ya fueron objeto de estudio en párrafos que anteceden, en ese entendido, deben los recurrentes ajustarse a lo ya razonado en los párrafos que preceden, sin detrimento, que aun cuando afirmen que no aparecen sus firmas en las actas antes mencionados, ningún menoscabo causa al proceso electivo, dado que, de las actas de registro que se llevó a cabo, donde se registraban las y los ciudadanos que acudían a votar, aparecen ciudadanos y ciudadanas de sus comunidades que sí acudieron a votar, por tal motivo, debe entenderse que tuvieron conocimiento del cambio en la fecha de elección.

Máxime, que los recurrentes no controvierten que la elección se llevaría en un primer momento el veintinueve de septiembre del actual, sino todo lo contrario, se duelen del cambio en la fecha de elección, se dice lo anterior, porque, de una lectura integral a las constancias que conforman el expediente de elección, se advierte de que la votación se lleva a cabo en el corredor del palacio municipal de Santa María Colotepec, entonces, por lógica los recurrentes debieron estar presentes en ese momento.

Lo anterior es así, si tenían programado una fecha la cual no se encuentra controvertida, se entiende que los delgados municipales que hoy recurren, debieron estar presentes el día veintinueve de septiembre del actual en el corredor del palacio municipal del Santa María Colotepec, fecha en que por cuestiones climatológicas se acordó cambiar la elección para el seis de octubre del año en curso, entonces, los actos reclamados deben confirmarse, máxime, que de un análisis a las dos últimas elecciones inmediatas pasadas, se advierten votaciones totalmente similares, con la votación obtenida en esta elección, y finalmente respecto a que supuestamente fueron falsificadas sus firmas,

se dejan a salvo sus derechos para que lo hagan valer ante las instancias competentes, si así lo consideran necesario.

Sin detrimento de lo anterior, del análisis integral del expediente formado con motivo de la elección, este órgano colegiado no advierte causal alguna por la que se pudiera declarar la nulidad de la elección, ya que, del análisis efectuado en el presente considerando, este órgano administrativo electoral determina que la citada elección, así como el proceso de la misma se llevó a cabo bajo un método democrático, toda vez que se generaron los acuerdos previos, así como se tomaron las medidas suficientes y necesarias para garantizar el derecho de votar y ser votados de hombres y mujeres en condiciones de igualdad.

Cabe precisar que la Sala Superior ha establecido que la declaración de nulidad de una elección constituye la sanción más drástica y radical que puede adoptarse frente a la acreditación de irregularidades o violaciones en una contienda electoral, ya que deja sin efectos los derechos político-electorales ejercidos no sólo por los contendientes, sino por la ciudadanía en general⁵.

La declaración de nulidad no sólo afecta a las candidaturas que se presentaron ante el electorado, sino también los derechos ejercidos por toda la ciudadanía de la demarcación en que se llevó el proceso electoral.

Así, la Sala Superior ha sostenido de manera reiterada que la nulidad de la elección, sólo puede decretarse siempre y cuando los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades detectadas sean determinantes para el resultado de la votación o elección⁶.

En ese tenor, esta autoridad estima que las irregularidades que los inconformes hacen valer, no son suficientes para anular la elección, ya que el ejercicio del derecho de voto activo de los electores que expresaron válidamente su voto, no debe ser viciado por las irregularidades e imperfecciones menores que fueron cometidas por un órgano electoral no especializado ni profesional como lo es el Comité Electoral, el cual, estuvo integrado por ciudadanos representantes de las delegaciones, máxime cuando 9069 ciudadanos y ciudadanas de Santa María Colotepec acudieron a las urnas a emitir su voto de manera libre, es que se estima que la presente elección resulta válida.

No obstante, al quedar acreditado que el costo del proceso para elegir a las autoridades del Municipio de Santa María Colotepec, lo asumen los candidatos, lo cual, pone en desventaja a los ciudadanos o ciudadanas que deseen contender, pero no cuentan con los recursos para aportar para los gastos que se eroguen con motivo del proceso electivo, este Consejo General estima oportuno hacer un atento exhorto a las Autoridades Electas de Santa María Colotepec, Oaxaca, para que, en las próximas elecciones de sus Autoridades Municipales, sea el Municipio quien erogue los gastos que se generen con motivo del proceso electoral para renovar a sus autoridades municipales, debiendo presupuestar un partida específica para tal fin, misma que deberá poner a disposición del Consejo Municipal Electoral para que lo ejerza en la preparación de las elecciones Municipales, garantizando así, el derecho de ser votados de las y los ciudadanos del Municipio en condiciones de igualdad.

En cuanto, a lo manifestado por los ciudadanos Carmelo Cruz Mendoza, Evelio Santos Canseco, Lucia Jiménez y Araceli Jiménez Salinas, quienes acudieron como ciudadanos indígenas y concejales electos al ayuntamiento de Santa María Colotepec, correspondiente al periodo 2020-2022, con la finalidad de sustentar la validez del proceso electivo; así como los escritos presentados por el Comité Electoral Municipal 2019, de quienes su pretensión es que se confirme el proceso electivo, y en atención a que la determinación de este Consejo General, no les causa perjuicio en su esfera jurídica, deben estarse a lo dictaminado en el presente acuerdo.

⁵ SUP-JRC-327/2016, SUP-JRC-328/2016 (acumulados) y SUP-CDC-10/2017.

⁶ Jurisprudencia 9/98, de rubro: PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento Municipal de Santa María Colotepec, realizada el 06 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022 y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIO (AS)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	CARMELO CRUZ MENDOZA	BENITO VÁSQUEZ CLEMENTE
SÍNDICO MUNICIPAL	HERMELINDO SANTANA SANTIAGO	SAÚL HERRERA RAMOS
REGIDOR/A DE HACIENDA	JACIEL ESCAMILLA ARRAZOLA	ARACELI ORTIZ SANTIAGO
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS	ELIO PERALTA JIMÉNEZ	ABEL BOHÓRQUEZ MATUS
REGIDOR DE SALUD	FLAVIO VALENCIA RUÍZ	EVERARDO HERNÁNDEZ ANTONIO
REGIDORA DE EDUCACIÓN	LUCIA JIMÉNEZ	NAYELI GRISELDA SANTIAGO MARTÍNEZ
REGIDOR AGROPECUARIO	MANUEL SANTOS GOPAR	VALENTÍN SANTIAGO DÍAZ
REGIDOR DE TURISMO	EVELIO SANTOS CANSECO	CALIXTO SÁNCHEZ CHÁVEZ
REGIDOR DE CULTURA Y DEPORTES	TEOBALDO GARCÍA PACHECO	JAVIER CORTES BAUTISTA
REGIDORA DE ECOLOGÍA	ARACELI JIMÉNEZ SALINAS	YANET CRUZ AYALA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **d)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas y a la comunidad de Santa María Colotepec, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. En los términos expuestos en el inciso **f)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un atento exhorto a las Autoridades Electas de Santa María Colotepec, Oaxaca, para que, en las próximas elecciones de sus Autoridades Municipales, sea el Municipio quien erogue los gastos que se generen con motivo del proceso electoral para renovar a sus autoridades municipales, debiendo presupuestar un partida específica para tal fin, misma que deberá poner a disposición del Consejo Municipal Electoral para que lo ejerza en la preparación de las elecciones Municipales, garantizando así, el derecho de ser votados de las y los ciudadanos del Municipio en condiciones de igualdad y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; con los votos en contra de la Licenciada Rita Bell López Vences y el Licenciado Wilfrido Almaraz Santibañez; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ